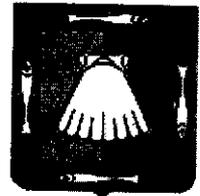




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-NO. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

RESOLUCIÓN CG-0068-DIC-2010, recaída a la solicitud de sustitución de candidato suplente a Diputado al Congreso del Estado por el Distrito Electoral Uninominal III, para el Proceso Estatal Electoral 2010-2011, presentada por la coalición denominada "Sudcalifornia para Todos" integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo..... 01

RESOLUCIÓN CG-0069-DIC-2010, recaída a la solicitud de sustitución de la fórmula de candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el Distrito Electoral Uninominal XVI, para el Proceso Estatal Electoral 2010-2011, presentada por Convergencia, partido político nacional..... 11

RESOLUCIÓN CG-0070-DIC-2010, recaída a la solicitud de sustitución de candidata suplente a Diputada al Congreso del Estado por el Distrito Electoral Uninominal VIII, para el proceso Estatal Electoral 2010-2011, presentada por la coalición denominada "Sudcalifornia para Todos" integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo..... 21

RESOLUCIÓN CG-0071-DIC-2010, recaída a la solicitud de sustitución de candidata a Cuarta Regidora Suplente de la planilla de Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para el proceso Estatal Electoral 2010-2011, presentada por la coalición denominada "Sudcalifornia para Todos" integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo..... 31

RESOLUCIÓN CG-0072-DIC-2010, recaída al registro supletorio de la fórmula de candidatos a Diputado al Congreso del Estado por el Distrito Electoral Uninominal I del Partido Nueva Alianza, para el proceso Estatal Electoral 2010-2011, presentada por la Coalición "Sudcalifornia para Todos" integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo..... 40

RESOLUCIÓN CG-0073-DIC-2010, emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, recaída a la solicitud de sustitución de candidato suplente a Síndico de la planilla de Ayuntamiento de la Paz, Baja California Sur, para el proceso Estatal Electoral 2010-2011, presentada por Convergencia, partido político nacional..... 51

RESOLUCIÓN CG-0074-DIC-2010, emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, recaída a la solicitud de sustitución de candidato propietario a Cuarto Regidor de de la planilla de Ayuntamiento de la Paz, Baja California Sur para el proceso Estatal Electoral 2010-2011, presentada por Convergencia, partido político nacional..... 59

RESOLUCIÓN CG-0075-DIC-2010, emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, recaída a la solicitud de sustitución de candidato propietario a Segundo Regidor de de la planilla de Ayuntamiento de la Paz, Baja California Sur, para el proceso Estatal Electoral 2010-2011, presentada por Convergencia, partido político nacional..... 67

RESOLUCIÓN CG-0076-DIC-2010, emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, recaída a la solicitud de sustitución de candidato propietario a Séptimo Regidor de de la planilla de Ayuntamiento de la Paz, Baja California Sur, para el proceso Estatal Electoral 2010-2011, presentada por Convergencia, partido político nacional..... 75

RESOLUCIÓN CG-0077-DIC-2010, emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, recaída a la solicitud de sustitución de candidato propietario a Diputado al Congreso del Estado por el Distrito Electoral Uninominal XIII, para el proceso Estatal Electoral 2010-2011, presentada por Convergencia, partido político nacional..... 83

RESOLUCIÓN CG-0079-DIC-2010 , emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se establecen los Lineamientos de Operación del Programa de Información de la Jornada Electoral (PIJE) a utilizarse en el Proceso Estatal Electoral 2010-2011.....	91
RESOLUCIÓN CG-0080-DIC-2010 , emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se establecen los Lineamientos para la publicación de Resultados de Encuestas y/o Sondeos de Opinión Electorales durante el Proceso Estatal Electoral 2010-2011.....	98
RESOLUCIÓN CG-0084-DIC-2010 , emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se establecen los Lineamientos de operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2010-2011.....	105
RESOLUCIÓN CG-0085-DIC-2010 , emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se sustituye al Secretario General del Comité Distrital Electoral XVI, con sede en Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.....	111

CG-0068-DICIEMBRE-2010

RESOLUCIÓN RECAIDA A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO SUPLENTE A DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL III, PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2010 - 2011, PRESENTADA POR LA COALICIÓN DENOMINADA "SUDCALIFORNIA PARA TODOS" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO.

V I S T O el dictamen que presenta la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, respecto a la Solicitud de Sustitución de Candidato Suplente a Diputado por el Distrito Electoral Uninominal III, presentada por la Coalición "Sudcalifornia Para Todos", y

RESULTANDOS

- I. Que el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante decretos número 1839 y 1843, de fechas 10 de marzo y 30 de abril de 2010, respectivamente, reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones en materia electoral, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
- II. Que el día veintitrés de julio de dos mil diez, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, se aprobó el Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, que deberán observar los Partidos Políticos para el registro de sus candidatos durante el Proceso Estatal Electoral 2010 - 2011.
- III. Que mediante escrito dirigido a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de fecha siete de noviembre de dos mil diez, signado por los CC. ING. ADRIÁN CHÁVEZ RUIZ y MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ, integrantes de la Comisión Coordinadora Estatal de la Coalición "Sudcalifornia para Todos", presentó la Solicitud de Sustitución de Candidato Suplente a Diputado al Congreso del Estado por el Distrito Electoral Uninominal III, para el Proceso Estatal Electoral 2010 - 2011.

- IV. Que de conformidad con los artículos 103, fracciones II y V; 158, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 8, fracción II del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, esta facultada para recibir y revisar las solicitudes de registro de candidatos que competan al Instituto Estatal Electoral y elaborar el dictamen que deberá someterse a la consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

CONSIDERANDOS

1. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, los Partidos Políticos o Coaliciones debidamente acreditadas, en los términos de la legislación electoral, ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, tienen el derecho exclusivo de presentar solicitudes de registro de candidatos, en el caso concreto, para la elección de Diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa.
2. Que de conformidad con los artículos 167 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, 19 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, los Partidos Políticos o Coaliciones podrán solicitar ante el Instituto Estatal Electoral, la sustitución o cancelación del registro de uno o varios candidatos, una vez vencido el periodo de registro, pero solo lo harán por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia; en caso de renuncia de un candidato debidamente registrado, este último deberá notificarlo a su Partido Político o Coalición y al Órgano Electoral que corresponda, pero no podrá ser sustituido cuando la renuncia se presente dentro de los quince días naturales anteriores al día de la elección, lo anterior en atención a lo dispuesto en los artículos 167 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 20 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur.

3. Que en cumplimiento a los artículos 44 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 16, apartado A, del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, para ser candidato a Diputado al Congreso del Estado, se requiere:

- I. Ser ciudadano sudcaliforniano y ciudadano del estado en ejercicio de sus derechos.
- II. Tener 18 años cumplidos el día de la elección; y
- III. Tener residencia efectiva no menor de un año anterior al día de la elección, en el distrito o en la circunscripción del estado.

4. Que en observancia a los artículos 45 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 16, apartado A, del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, no podrá ser Diputado:

- I. El Gobernador en ejercicio, aun cuando se separe definitivamente de su puesto, cualesquiera que sea su calidad, el origen y la forma de su designación.
- II. Los Secretarios del Despacho del Poder Ejecutivo, el Procurador General de Justicia, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces y cualquiera otra persona que desempeñe cargo público estatal, a menos que se separe definitivamente de su cargo sesenta días naturales antes de la fecha de las elecciones.
- III. Los Presidentes Municipales o quienes ocupen cualquier cargo municipal, a menos que se separen de su cargo sesenta días antes de la elección.
- IV. Los funcionarios y empleados federales en el Estado, a menos que se separen de su cargo sesenta días antes de la elección.
- V. Los militares en servicio activo y los ciudadanos que tengan mando en los cuerpos de seguridad pública en el Distrito Electoral respectivo, si no se separan de sus cargos sesenta días anteriores a la elección; y

- VI. *Los ministros de algún culto religioso, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.*
5. Que tal como lo establece el artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 16 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, son requisitos para ser Diputado al Congreso del Estado, además de los contenidos respectivamente en los artículos 44 y 45 de la Constitución Política del Estado de Baja California sur, los siguientes:
- I. *Estar inscrito en el Padrón Electoral y tener credencial para votar con fotografía;*
 - II. *No ser Consejero Presidente, Consejero Electoral o Secretario General del Instituto Estatal Electoral, a menos que se separe de sus funciones, mediante renuncia, seis meses antes del día de la elección;*
 - III. *No ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que renuncie, cuando menos seis meses antes del día de la elección; y*
6. Que como lo establece al artículo 161 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 15 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, las solicitudes de registro de candidato a Diputado al Congreso del Estado, deberán contener los siguientes datos:
- I. *Nombre y apellidos del candidato o candidatos;*
 - II. *Edad, lugar de nacimiento, domicilio y estado civil;*
 - III. *Ocupación;*
 - IV. *Clave de elector de la credencial para votar con fotografía;*
 - V. *Cargo para el que se le postula;*
 - VI. *Denominación, color o combinación de colores y emblemas del partido político o coalición postulante;*

VII. *La constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral, de que el partido político o coalición que lo postule, registro en tiempo y forma el programa y plataforma electoral mínima que sostendrá durante su campaña; y*

VIII. *En su caso, la constancia de residencia de los candidatos propietarios y suplentes.*

A la solicitud de registro, deberá acompañarse el escrito conteniendo la aceptación de la candidatura por parte del ciudadano propuesto, así como copia certificada del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía del mismo.

7. Que tal como quedo establecido el resultando IV de la presente resolución, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, esta facultada para recibir y revisar las solicitudes de registro de candidatos que competan al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por lo que una vez recibida la Solicitud de Sustitución de Candidato Suplente presentada por la Coalición "Sudcalifornia Para Todos", dicha Comisión procedió al análisis de la solicitud de sustitución y de la documentación que la acompaña.

8. Que de la verificación respectiva, se constató que la coalición "Sudcalifornia para Todos", presentó anexo a la solicitud objeto de este análisis, la renuncia del **C. MARCO AURELIO GUERRERO ROMERO**, a la candidatura como Diputado Suplente por el Distrito Electoral Uninominal III, dirigida al representante propietario ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur de la coalición "Sudcalifornia para Todos", a la Comisión Ejecutiva Nacional y a la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo, de conformidad a lo establecido en el considerando 2 de la presente resolución.

9. Que de la revisión pertinente respectiva, se constató que la Coalición "Sudcalifornia para Todos", presentó la solicitud de sustitución del candidato Suplente a Diputado al Congreso del Estado por el Distrito Electoral Uninominal III, dentro del término señalado en el considerando 2 del presente instrumento, es decir, con mas de quince días de antelación al día de la elección.

10. Que la Coalición "Sudcalifornia Para Todos" postula al **C. ERICK JOVAN MURILLO CARRILLO**, como su Candidato a Diputado Suplente por el Distrito

Electoral Uninominal III, en sustitución del C. MARCO AURELIO GUERRERO ROMERO.

11. Que del análisis respectivo, se constató que la Solicitud de Sustitución del Candidato Suplente a Diputado al Congreso del Estado por el Distrito Electoral Uninominal III, presentada por la Coalición "Sudcalifornia Para Todos", cumple con los siguientes requisitos:

- a) *Que el ciudadano propuesto es ciudadano sudcaliforniano y ciudadano del estado en ejercicio de sus derechos, lo que se acreditó con Constancia de Ciudadano Sudcaliforniano, emitida por la Coordinación de Certificaciones y Anuencias de la Secretaría General de Gobierno de Baja California Sur, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del considerando 3 de la presente resolución.*
- b) *Que el ciudadano propuesto tiene los 18 años cumplidos para el día de la elección, lo que acreditan presentando copia certificada de su acta de nacimiento, por lo que cumple con lo estipulado en la fracción II del considerando 3 de la presente resolución.*
- c) *Que el candidato propuesto, tiene residencia efectiva mayor a un año al día de la elección, en el Distrito o en la circunscripción del Estado, lo que acredita presentando constancia de residencia emitida por la Secretaría General del XIII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, en observancia de la fracción III del considerando 3 de la presente resolución.*

Por lo anteriormente expuesto, la Solicitud de Sustitución objeto de la presente resolución, cumple con lo establecido por el artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

12. Que del análisis pertinente de la documentación anexa a la Solicitud de Sustitución de Candidato que motiva la presente resolución, se verificó que el ciudadano propuesto, suscribe carta bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no estar en los supuestos que se establecen en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del considerando 4 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la Solicitud de Sustitución de Candidato objeto de la presente resolución, cumple con lo establecido en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

13. Que de la verificación a la documentación anexa a la solicitud de sustitución objeto de la presente resolución, se observó lo siguiente:

- a) *Que el ciudadano propuesto está inscrito en el padrón electoral y tiene credencial para votar con fotografía, lo que acreditó mediante Constancia emitida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral y copia certificada de su credencial para votar con fotografía, en cumplimiento de lo establecido en la fracción I del considerando 5 de la presente resolución.*
- b) *Que anexo a la solicitud de sustitución de referencia, el ciudadano propuesto presenta carta bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no ser Consejero Presidente, Consejero Electoral o Secretario General del Instituto Estatal Electoral, en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del considerando 5 de la presente resolución.*
- c) *Que anexo a la solicitud de sustitución presentada por la coalición "Sudcalifornia para Todos", el ciudadano propuesto presenta carta bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, en cumplimiento a lo establecido por la fracción III del considerando 5 de la presente resolución.*

Por lo anteriormente expuesto, la Solicitud de Sustitución que da origen a la presente resolución, cumple con lo establecido por las fracciones I, II y III del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

14. Que de la verificación a la Solicitud de Sustitución del Candidato Suplente a Diputado por el Distrito Electoral Uninominal III, presentada por la Coalición "Sudcalifornia Para Todos", se constató que está contiene los siguientes requisitos: nombre y apellidos del candidato, edad, lugar de nacimiento, domicilio y estado civil, ocupación, clave de elector de la credencial para votar con fotografía del ciudadano propuesto, el cargo para el que se le postula, denominación, color o combinación de colores y emblemas de la Coalición

"Sudcalifornia para Todos", en cumplimiento a lo establecido en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del considerando 6 de la presente resolución.

Que del análisis referido, se comprobó que se acompaña a la Solicitud de Sustitución del Diputado Suplente por el Distrito Electoral Uninominal III, el escrito de aceptación a la candidatura por parte del ciudadano propuesto, así como copia certificada de su acta de nacimiento y copia certificada de su credencial para votar con fotografía, tal como lo establece el segundo párrafo del considerando 6 de la presente resolución.

Que de la verificación respectiva, se constató que acompaña a la Solicitud de Sustitución de Candidato objeto de la presente resolución, copia certificada de la constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de que la Coalición "Sudcalifornia Para Todos", entregó en tiempo y forma el programa y la plataforma electoral mínima que sus candidatos sostendrán durante su campaña, de conformidad con la fracción VII del considerando 6 de la presente resolución.

Que de la revisión pertinente, se observó que acompaña a la solicitud de sustitución de candidato presentada por la coalición "Sudcalifornia para Todos", la constancia de residencia del candidato propuesto, en observancia de la fracción VIII del considerando 6 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la Solicitud de Sustitución de Candidato Suplente a Diputado por el Distrito Electoral Uninominal III, presentada por la Coalición "Sudcalifornia Para Todos", cumple con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

15. Que de la revisión pertinente, se verificó que la Coalición "Sudcalifornia Para Todos", presentó escrito donde manifestó, que el ciudadano propuesto fue seleccionado de conformidad con las normas establecidas por los estatutos de la Coalición, en cumplimiento del artículo 162 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

16. Que del análisis de la Solicitud de Sustitución de Candidato Suplente a Diputado por el Distrito Electoral Uninominal III, referida en la presente resolución, se estima procedente la sustitución del C. MARCO AURELIO

GUERRERO ROMERO por el C. **ERICK JOVAN MURILLO CARRILLO**, como candidato suplente a Diputado por el Distrito Electoral Uninominal III de la Coalición "Sudcalifornia Para Todos", para contender en el Proceso Estatal Electoral 2010 - 2011.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en uso de las facultades que le confieren los artículos 99, fracción XVI, XLVIII y de conformidad con los artículos 160, 161, 162, 164 y 167, de la Ley Electoral de Baja California Sur, dicta los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Solicitud de Sustitución de Candidato Suplente que presenta la Coalición "Sudcalifornia Para Todos", reúne los requisitos señalados en los artículos 44 y 45 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 15, 161 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, y 162 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Procede la sustitución del C. **MARCO AURELIO GUERRERO ROMERO** por el C. **ERICK JOVAN MURILLO CARRILLO**, como Candidato a Diputado Suplente por el Distrito Electoral Uninominal III, de la Coalición "Sudcalifornia Para Todos", para contender en la elección constitucional a celebrarse en la entidad el primer domingo de febrero de 2011.

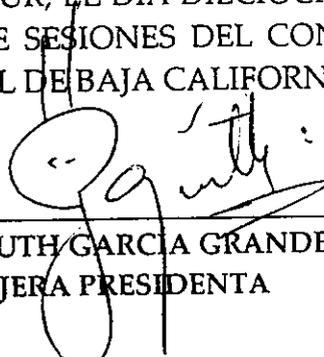
TERCERO.- Notifíquese Personalmente a la Coalición "Sudcalifornia Para Todos" y por oficio al Comité Distrital Electoral III, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

QUINTO.- Publíquese el texto íntegro de la presente resolución en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES CON DERECHO A VOTO, EN LA CIUDAD

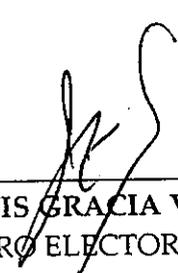
DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EL DÍA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.



LIC. ANA RUTH GARCIA GRANDE
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. LENIN LÓPEZ BARRERA
CONSEJERO ELECTORAL

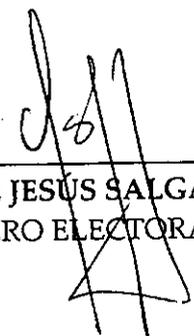


LIC. JOSÉ LUIS GRACIA VIDAL
CONSEJERO ELECTORAL

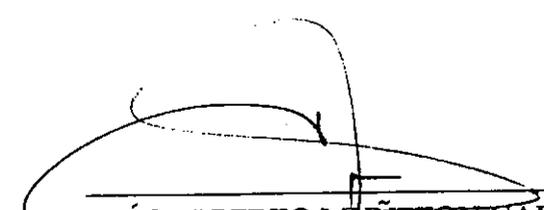


INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

PROFR. MARTÍN FLORENTINO AGUILAR
AGUILAR
CONSEJERO ELECTORAL



LIC. VALENTE DE JESÚS SALGADO COTA
CONSEJERO ELECTORAL



LIC. JESÚS ALBERTO MUÑOZ GALAVIZ
SECRETARIO GENERAL

CG-0069-DICIEMBRE-2010

RESOLUCIÓN RECAIDA A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LA FORMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL XVI, PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2010 - 2011, PRESENTADA POR CONVERGENCIA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.

V I S T O el dictamen que presenta la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, respecto a la Solicitud de Sustitución de Formula de Candidatos a Diputado por el Distrito Electoral Uninominal XVI, presentada por Convergencia, Partido Político Nacional.

RESULTANDOS

- I. Que el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante decretos número 1839 y 1843, de fechas 10 de marzo y 30 de abril de 2010, respectivamente, reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones en materia electoral, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
- II. Que el día veintitrés de julio de dos mil diez, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, se aprobó el Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, que deberán observar los Partidos Políticos para el registro de sus candidatos durante el Proceso Estatal Electoral 2010 - 2011.
- III. Que mediante escrito dirigido a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de fecha catorce de diciembre de dos mil diez, signado por el C. ÁLVARO A. FOX PEÑA, Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Convergencia en Baja California Sur, presentó la Solicitud de Sustitución de la Fórmula de Candidatos a Diputado al Congreso del Estado por el Distrito Electoral Uninominal XVI, para el Proceso Estatal Electoral 2010 2011.

- IV. Que de conformidad con los artículos 103, fracciones II y V; 158, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 8, fracción II del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, esta facultada para recibir y revisar las solicitudes de registro de candidatos que competan al Instituto Estatal Electoral y elaborar el dictamen que deberá someterse a la consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

CONSIDERANDOS

1. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, los Partidos Políticos o Coaliciones debidamente acreditadas, en los términos de la legislación electoral, ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, tienen el derecho exclusivo de presentar solicitudes de registro de candidatos, en el caso concreto, para la elección de Diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa.
2. Que de conformidad con los artículos 167 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, 19 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, los Partidos Políticos o Coaliciones podrán solicitar ante el Instituto Estatal Electoral, la sustitución o cancelación del registro de uno o varios candidatos, una vez vencido el periodo de registro, pero solo lo harán por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia; en caso de renuncia de un candidato debidamente registrado, este último deberá notificarlo a su Partido Político o Coalición y al Órgano Electoral que corresponda, pero no podrá ser sustituido cuando la renuncia se presente dentro de los quince días naturales anteriores al día de la elección, lo anterior en atención a lo dispuesto en los artículos 167 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 20 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur.
3. Que en cumplimiento a los artículos 44 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 16, apartado A, del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja

California Sur, para ser candidato a Diputado al Congreso del Estado, se requiere:

I.- Ser ciudadano sudcaliforniano y ciudadano del estado en ejercicio de sus derechos.

II.- Tener 18 años cumplidos el día de la elección; y

III.- Tener residencia efectiva no menor de un año anterior al día de la elección, en el distrito o en la circunscripción del estado.

4. Que en observancia a los artículos 45 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 16, apartado A, del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, no podrá ser Diputado:

I.- El Gobernador en ejercicio, aun cuando se separe definitivamente de su puesto, cualesquiera que sea su calidad, el origen y la forma de su designación.

II.- Los Secretarios del Despacho del Poder Ejecutivo, el Procurador General de Justicia, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces y cualquiera otra persona que desempeñe cargo público estatal, a menos que se separe definitivamente de su cargo sesenta días naturales antes de la fecha de las elecciones.

III.- Los Presidentes Municipales o quienes ocupen cualquier cargo municipal, a menos que se separen de su cargo sesenta días antes de la elección.

IV.- Los funcionarios y empleados federales en el Estado, a menos que se separen de su cargo sesenta días antes de la elección.

V.- Los militares en servicio activo y los ciudadanos que tengan mando en los cuerpos de seguridad pública en el Distrito Electoral respectivo, si no se separan de sus cargos sesenta días anteriores a la elección; y

VI.- Los ministros de algún culto religioso, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

5. Que tal como lo establece el artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 16 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, son requisitos para ser Diputado al Congreso del Estado, además de los contenidos respectivamente en los artículos 44 y 45 de la Constitución Política del Estado de Baja California sur, los siguientes:

I.- Estar inscrito en el Padrón Electoral y tener credencial para votar con fotografía;

II.- No ser Consejero Presidente, Consejero Electoral o Secretario General del Instituto Estatal Electoral, a menos que se separe de sus funciones, mediante renuncia, seis meses antes del día de la elección;

III.- No ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que renuncie, cuando menos seis meses antes del día de la elección; y

6. Que como lo establece al artículo 161 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 15 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, las solicitudes de registro de candidato a Diputado al Congreso del Estado, deberán contener los siguientes datos:

I.- Nombre y apellidos del candidato o candidatos;

II.- Edad, lugar de nacimiento, domicilio y estado civil;

III.- Ocupación;

IV.- Clave de elector de la credencial para votar con fotografía;

V.- Cargo para el que se le postula;

VI.- Denominación, color o combinación de colores y emblemas del partido político o coalición postulante;

VII.- La constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral, de que el partido político o coalición que lo postule, registro en tiempo y forma el programa y plataforma electoral mínima que sostendrá durante su campaña; y

VIII.- En su caso, la constancia de residencia de los candidatos propietarios y suplentes.

A la solicitud de registro, deberá acompañarse el escrito conteniendo la aceptación de la candidatura por parte del ciudadano propuesto, así como copia certificada del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía del mismo.

7. Que tal como quedo establecido el resultando IV de la presente resolución, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, esta facultada para recibir y revisar las solicitudes de registro de candidatos que competan al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por lo que una vez recibida la solicitud de sustitución de la fórmula de candidatos presentada por Convergencia, Partido Político Nacional, esta Comisión procedió al análisis de la solicitud de sustitución y de la documentación que la acompaña.
8. Que de la verificación respectiva, se constató que Convergencia, Partido Político Nacional, presentó anexo a la solicitud objeto de este análisis, la renuncia del C. **SERGIO PIMENTEL GONZÁLEZ**, a la candidatura como Diputado Propietario y de la C. **DIANA RUVALCABA PINEDA**, como candidata a Diputada Suplente, ambos por el Distrito Electoral Uninominal XVI, dirigida a la Comisión Ejecutiva Estatal de Convergencia en Baja California Sur, de conformidad a lo establecido en el considerando 2 de la presente resolución.
9. Que de la revisión pertinente respectiva, se constató que Convergencia, Partido Político Nacional, presentó la solicitud de sustitución de la Formula de Candidatos a Diputado al Congreso del Estado por el Distrito Electoral Uninominal XVI, dentro del término señalado en el considerando 2 del presente instrumento, es decir, con mas de quince días de antelación al día de la elección.
10. Que Convergencia, Partido Político Nacional, postula a la C. **MARISOL VERA LEÓN**, como Candidata Propietaria en Sustitución del C. **SERGIO PIMENTEL GONZÁLEZ** y a la C. **LEDY YAÑEZ ESLAVA**, como Candidata Suplente en Sustitución de la C. **DIANA RUVALCABA PINEDA**, ambas por el Distrito Electoral Uninominal XVI.

11. Que del análisis respectivo, se constató que la solicitud de sustitución de la Fórmula de Candidatos a Diputado al Congreso del Estado por el Distrito Electoral Uninominal XVI, presentada por Convergencia, Partido Político Nacional, cumple con los siguientes requisitos:

- a) *Que las ciudadanas propuestas son ciudadanas sudcalifornianas y ciudadanas del estado en ejercicio de sus derechos, lo que se acreditó en ambos casos, con Constancias de Ciudadano Sudcaliforniano, emitidas por la Coordinación de Certificaciones y Anuencias de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del considerando 3 de la presente resolución.*
- b) *Que las ciudadanas propuestas tienen los 18 años cumplidos para el día de la elección, lo que acreditan presentando copias certificadas de sus actas de nacimiento, por lo que cumplen con lo estipulado en la fracción II del considerando 3 de la presente resolución.*
- c) *Que las candidatas propuestas, tienen residencia efectiva mayor a un año al día de la elección, en el Distrito o en la circunscripción del Estado, lo que acreditan presentando constancia de residencia emitida por la Presidencia Municipal del X Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, en el caso de la candidata suplente, y con constancia de residencia emitida por la Delegación Municipal de Cabo San Lucas del X Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, en observancia de la fracción III del considerando 3 de la presente resolución.*

Por lo anteriormente expuesto, la Solicitud de Sustitución, objeto de la presente resolución, cumple con lo establecido en el artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

12. Que del análisis pertinente de la documentación anexa a la Solicitud de Sustitución de la Fórmula de Candidatos que motivan la presente resolución, se verificó que las ciudadanas propuestas, suscriben cartas bajo protesta de decir verdad, donde manifiestan no estar en los supuestos que se establecen en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del considerando 4 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la Solicitud de Sustitución de Fórmula de Candidatos objeto de la presente resolución, cumple con lo establecido en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

13. Que de la verificación a la documentación anexa a la solicitud de sustitución objeto de la presente resolución, se observó lo siguiente:

- a) *Que las ciudadanas propuestas están inscritas en el padrón electoral y tienen credencial para votar con fotografía, lo que se acreditó mediante las respectivas Constancias emitidas por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral y con las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, en cumplimiento de lo establecido en la fracción I del considerando 5 de la presente resolución.*
- b) *Que anexo a la solicitud de sustitución de referencia, las ciudadanas propuestas presentan cartas bajo protesta de decir verdad, donde manifiestan no ser Consejeras Presidentas, Consejeras Electorales o Secretarías Generales del Instituto Estatal Electoral, en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del considerando 5 de la presente resolución.*
- c) *Que anexo a la solicitud de sustitución presentada por Convergencia, Partido Político Nacional, las ciudadanas propuestas presentan carta bajo protesta de decir verdad, donde manifiestan no ser Magistradas del Tribunal Estatal Electoral, en cumplimiento a lo establecido por la fracción III del considerando 5 de la presente resolución.*

Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de sustitución que motiva la presente resolución, cumple con lo establecido por las fracciones I, II y III del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

14. Que de la verificación a la Solicitud de Sustitución de la Fórmula de Candidatos a Diputado por el Distrito Electoral Uninominal XVI, presentada por Convergencia, Partido Político Nacional, se constató que esta contiene los siguientes requisitos: nombre y apellidos de las candidatas, edad, lugar de nacimiento, domicilio y estado civil, ocupación, clave de elector de las credenciales para votar con fotografía de las ciudadanas propuestas, el cargo para el que se les postula, denominación, color o combinación de colores y emblema de Convergencia, Partido Político Nacional, en cumplimiento a lo establecido en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del considerando 6 de la presente resolución.

Que del análisis referido, se comprobó que se acompaña a la Solicitud de Sustitución de la Fórmula de Candidatos a Diputado por el Distrito Electoral Uninominal XVI, los escritos de aceptación a la candidaturas por parte de las ciudadanas propuestas, así como copias certificadas de sus acta de nacimiento y copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, tal como lo establece el segundo párrafo del considerando 6 de la presente resolución.

Que de la verificación respectiva, se constató que acompaña a la Solicitud de Sustitución de Candidatos objeto de la presente resolución, copia certificada de la constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de que Convergencia, Partido Político Nacional, entregó en tiempo y forma el programa y la plataforma electoral mínima que sus candidatos sostendrán durante su campaña, de conformidad con la fracción VII del considerando 6 de la presente resolución.

Que de la revisión pertinente, se observó que acompaña a la solicitud de sustitución de candidatos presentada por Convergencia, Partido Político Nacional, las constancias de residencia de las candidatas propuestas, en observancia de la fracción VIII del considerando 6 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la Solicitud de Sustitución de la Fórmula de Candidatos a Diputado por el Distrito Electoral Uninominal XVI, presentada por Convergencia, Partido Político Nacional, cumple con lo establecido por el artículo 161 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

15. Que de la revisión pertinente, se verificó que Convergencia, Partido Político Nacional, presentó escrito donde manifestó que las ciudadanas propuestas fueron seleccionadas de conformidad con las normas establecidas por los estatutos del Partido Político, en cumplimiento del artículo 162 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

16. Que del análisis de la Solicitud de Sustitución de la Fórmula de Candidatos a Diputado por el Distrito Electoral Uninominal XVI, referida en la presente resolución, se estima procedente la sustitución del C. SERGIO PIMENTEL GONZÁLEZ por la C. MARISOL VERA LEÓN, como Candidata Propietaria; así como la sustitución de la C. DIANA RUVALCABA PINEDA por la C. LEDY YAÑEZ ESLAVA, como Candidata Suplente a Diputada por el Distrito

Electoral Uninominal XVI de Convergencia, Partido Político Nacional, para contender en el Proceso Estatal Electoral 2010 - 2011.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en uso de las facultades que le confieren los artículos 99, fracción XVI, XLVIII y de conformidad con los artículos 160, 161, 162, 164 y 167, de la Ley Electoral de Baja California Sur, dicta los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Solicitud de Sustitución de la Formula de Candidatos que presenta Convergencia, Partido Político Nacional, reúne los requisitos señalados en los artículos 44 y 45 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 15, 161 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, y 162 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur. C

SEGUNDO.- Procede la sustitución del C. SERGIO PIMENTEL GONZÁLEZ por la C. MARISOL VERA LEÓN, como Candidata propietaria a Diputada por el Distrito Electoral Uninominal XVI, de Convergencia, Partido Político Nacional, para contender en la elección constitucional a celebrarse en la entidad el primer domingo de febrero de 2011.

TERCERO.- Procede la sustitución de la C. DIANA RUVALCABA PINEDA por la C. LEDY YAÑEZ ESLAVA, como Candidata Suplente a Diputada por el Distrito Electoral Uninominal XVI, de Convergencia, Partido Político Nacional, para contender en la elección constitucional a celebrarse en la entidad el primer domingo de febrero de 2011. 3

CUARTO.- Notifíquese a Convergencia, Partido Político Nacional personalmente y por oficio al Comité Distrital Electoral XVI, para los efectos legales a que haya lugar. d

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur. al



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

SEXTO.- Publíquese el texto íntegro de la presente resolución en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES CON DERECHO A VOTO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EL DÍA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. LENIN LÓPEZ BARRERA
CONSEJERO ELECTORAL



LIC. JOSÉ LUIS GRACIA VIDAL
CONSEJERO ELECTORAL

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

PROFR. MARTÍN FLORENTINO AGUILAR
AGUILAR
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. VALENTE DE JESÚS SALGADO COTA
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JESÚS ALBERTO MUÑETON GALAVIZ
SECRETARIO GENERAL

CG-0070-DICIEMBRE-2010

RESOLUCIÓN RECAIDA A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATA SUPLENTE A DIPUTADA AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL VIII, PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2010 - 2011, PRESENTADA POR LA COALICIÓN DENOMINADA "SUDCALIFORNIA PARA TODOS" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO.

VISTO el dictamen que presenta la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, respecto a la Solicitud de Sustitución Candidata Suplente a Diputada al Congreso del Estado, por el Distrito Electoral Uninominal VIII, presentada por la Coalición denominada "Sudcalifornia Para Todos", integrada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo.

RESULTANDOS

- I. Que el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante decretos número 1839 y 1843, de fechas 10 de marzo y 30 de abril de 2010, respectivamente, reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones en materia electoral, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
- II. Que el día veintitrés de julio de dos mil diez, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, se aprobó el Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, que deberán observar los Partidos Políticos para el registro de sus candidatos durante el Proceso Estatal Electoral 2010 - 2011.
- III. Que mediante escrito dirigido al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de fecha trece de diciembre de dos mil diez, signado por los CC. ADRIÁN CHÁVEZ RUIZ y JULIO CÉSAR CASTRO PÉREZ, integrantes

de la Comisión Coordinadora Estatal de la Coalición "Sudcalifornia Para Todos", presentó la Solicitud de Sustitución de Candidata Suplente a Diputada al Congreso del Estado por el Distrito Electoral Uninominal VIII, para el Proceso Estatal Electoral 2010 - 2011.

- IV. Que de conformidad con los artículos 103, fracciones II y V, 158, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, 8, fracción II del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, esta facultada para recibir y revisar las solicitudes de registro de candidatos que competan al Instituto Estatal Electoral y elaborar el dictamen que deberá someterse a la consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

CONSIDERANDOS

1. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, los Partidos Políticos o Coaliciones debidamente acreditadas, en los términos de la legislación electoral, ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, tienen el derecho exclusivo de presentar solicitudes de registro de candidatos, en el caso concreto, para la elección de Diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa.
2. Que de conformidad con los artículos 167 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, 19 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, los Partidos Políticos o Coaliciones podrán solicitar ante el Instituto Estatal Electoral, la sustitución o cancelación del registro de uno o varios candidatos, una vez vencido el periodo de registro, pero solo lo harán por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en caso de renuncia de un candidato debidamente registrado, este deberá notificarlo a su Partido Político o Coalición y al Órgano Electoral que corresponda, pero no podrá ser sustituido cuando la renuncia se presente dentro de los quince días naturales anteriores al día de la elección, lo anterior en atención a lo dispuesto en los artículos 167 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 20 del Reglamento de Registro de

Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur.

3. Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 44 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 16, apartado A, del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, para ser Candidato a Diputado al Congreso del Estado, se requiere:

I.- Ser ciudadano sudcaliforniano y ciudadano del estado en ejercicio de sus derechos.

II.- Tener 18 años cumplidos el día de la elección; y

III.- Tener residencia efectiva no menor de un año anterior al día de la elección, en el distrito o en la circunscripción del estado.

4. Que en observancia a los artículos 45 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 16, apartado A, del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, no podrá ser Diputado:

I.- El Gobernador en ejercicio, aun cuando se separe definitivamente de su puesto, cualesquiera que sea su calidad, el origen y la forma de su designación.

II.- Los Secretarios del Despacho del Poder Ejecutivo, el Procurador General de Justicia, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces y cualquiera otra persona que desempeñe cargo público estatal, a menos que se separe definitivamente de su cargo sesenta días naturales antes de la fecha de las elecciones.

III.- Los Presidentes Municipales o quienes ocupen cualquier cargo municipal, a menos que se separen de su cargo sesenta días antes de la elección.

IV.- Los funcionarios y empleados federales en el Estado, a menos que se separen de su cargo sesenta días antes de la elección.

V.- Los militares en servicio activo y los ciudadanos que tengan mando en los cuerpos de seguridad pública en el Distrito Electoral respectivo, si no se separan de sus cargos sesenta días anteriores a la elección; y

VI.- Los ministros de algún culto religioso, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

5. Que tal como lo establecen los artículos 15 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 16 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, son requisitos para ser Diputado al Congreso del Estado, además de los contenidos respectivamente en los artículos 44 y 45 de la Constitución Política del Estado de Baja California sur, los siguientes:

I.- Estar inscrito en el Padrón Electoral y tener credencial para votar con fotografía;

II.- No ser Consejero Presidente, Consejero Electoral o Secretario General del Instituto Estatal Electoral, a menos que se separe de sus funciones, mediante renuncia, seis meses antes del día de la elección;

III.- No ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que renuncie, cuando menos seis meses antes del día de la elección; y

6. Que como lo establecen los artículos 161 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 15 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, las solicitudes de registro de candidato a Diputado al Congreso del Estado, deberán contener los siguientes datos:

I.- Nombre y apellidos del candidato o candidatos;

II.- Edad, lugar de nacimiento, domicilio y estado civil;

III.- Ocupación;

IV.- Clave de elector de la credencial para votar con fotografía;

V.- Cargo para el que se le postula;

VI.- Denominación, color o combinación de colores y emblemas del partido político o coalición postulante;

VII.- La constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral, de que el partido político o coalición que lo postule, registro en tiempo y forma el programa y plataforma electoral mínima que sostendrá durante su campaña; y

VIII.- En su caso, la constancia de residencia de los candidatos propietarios y suplentes.

A la solicitud de registro, deberá acompañarse el escrito conteniendo la aceptación de la candidatura por parte del ciudadano propuesto, así como copia certificada del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía del mismo.

7. Que tal como quedo establecido el resultando IV de la presente resolución, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, esta facultada para recibir y revisar las solicitudes de registro de candidatos que competan al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por lo que una vez recibida la Solicitud de Sustitución de Candidata a Diputada Suplente por el Distrito Electoral Uninominal VIII, presentada por la Coalición "Sudcalifornia Para Todos", dicha Comisión procedió al análisis de la Solicitud de Sustitución y de la documentación que la acompaña.
8. Que de la verificación respectiva, se constató que la Coalición "Sudcalifornia Para Todos", presentó anexo a la solicitud objeto de este análisis, la renuncia de la C. SANDRA LUZ CASTRO OSUNA, a la candidatura como Diputada Suplente por el Distrito Electoral Uninominal VIII, dirigida a los representantes de la Coalición "Sudcalifornia Para Todos", de conformidad a lo establecido en el considerando 2 de la presente resolución.
9. Que de la revisión pertinente respectiva, se constató que la Coalición "Sudcalifornia Para Todos", presentó la Solicitud de Sustitución de la Candidata Suplente a Diputada al Congreso del Estado por el Distrito Electoral Uninominal VIII, dentro del término señalado en el considerando 2 del presente instrumento, es decir, con mas de quince días de antelación al día de la elección.
10. Que la Coalición "Sudcalifornia Para Todos", postula a la C. MARIA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO, como Candidata a Diputada Suplente por el Distrito Electoral Uninominal VIII, en sustitución de la C. SANDRA LUZ CASTRO OSUNA.
11. Que del análisis respectivo, se constató que la Solicitud de Sustitución de la Candidata Suplente a Diputada al Congreso del Estado por el Distrito Electoral Uninominal VIII, la Coalición "Sudcalifornia Para Todos", cumple con los siguientes requisitos:
 - a) *Que la ciudadana propuesta es ciudadana sudcaliforniana y ciudadana del estado en ejercicio de sus derechos, lo que se acreditó con Constancia de Ciudadano*

Sudcaliforniano, emitida por la Coordinación de Certificaciones y Anuencias de la Secretaría General de Gobierno de Baja California Sur, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del considerando 3 de la presente resolución.

- b) *Que la ciudadana propuesta tiene los 18 años cumplidos para el día de la elección, lo que acredita presentando copia certificada de su acta de nacimiento, por lo que cumple con lo estipulado en la fracción II del considerando 3 de la presente resolución.*
- c) *Que la candidata propuesta, tiene residencia efectiva mayor a un año al día de la elección, en el Distrito o en la circunscripción del Estado, lo que acredita presentando constancia de residencia emitida por la Delegación Municipal de Cabo San Lucas del XIII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, en observancia de la fracción III del considerando 3 de la presente resolución.*

Por lo anteriormente expuesto, la Solicitud de Sustitución objeto de este análisis, cumple con lo establecido en el artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

12. Que del análisis pertinente de la documentación anexa a la Solicitud de Sustitución de Candidata que motiva esta resolución, se verificó que la ciudadana propuesta, suscribe carta bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no estar en los supuestos que se establecen en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del considerando 4 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de sustitución de candidata objeto de la presente resolución, cumple con lo establecido en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

13. Que de la verificación a la documentación anexa a la Solicitud de Sustitución objeto de la presente resolución, se observó lo siguiente:

- a) *Que la ciudadana propuesta está inscrita en el padrón electoral y tiene credencial para votar con fotografía, lo que acreditó mediante Constancia emitida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral y copia certificada de su credencial para votar con fotografía, en cumplimiento de lo establecido en la fracción I del considerando 5 de la presente resolución.*
- b) *Que anexo a la solicitud de sustitución de referencia, la ciudadana propuesta presenta carta bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no ser Consejera Presidenta, Consejera Electoral o Secretaria General del Instituto Estatal Electoral.*

en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del considerando 5 de la presente resolución.

- c) *Que anexo a la solicitud de sustitución presentada por la Coalición "Sudcalifornia Para Todos", la ciudadana propuesta presenta carta bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no ser Magistrada del Tribunal Estatal Electoral, en cumplimiento a lo establecido por la fracción III del considerando 5 de la presente resolución.*

Por lo anteriormente expuesto, la Solicitud de Sustitución que motiva la presente resolución, cumple con lo establecido por las fracciones I, II y III del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

14. Que de la verificación a la Solicitud de Sustitución de la Candidata a Diputada Suplente por el Distrito Electoral Uninominal VIII, presentada la Coalición "Sudcalifornia Para Todos", se constató que esta contiene los siguientes requisitos: nombre y apellidos de la candidata, edad, lugar de nacimiento, domicilio y estado civil, ocupación, clave de elector de la credencial para votar con fotografía de la ciudadana propuesta, el cargo para el que se le postula, denominación, color o combinación de colores y emblemas de la Coalición "Sudcalifornia Para Todos", en cumplimiento a lo establecido en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del considerando 6 de la presente resolución.

Que del análisis referido, se comprobó que se acompaña a la Solicitud de Sustitución de la Diputada Suplente por el Distrito Electoral Uninominal VIII, el escrito de aceptación a la candidatura por parte de la ciudadana propuesta, así como copia certificada de su acta de nacimiento y copia certificada de su credencial para votar con fotografía, tal como lo establece el segundo párrafo del considerando 6 de la presente resolución.

Que de la verificación respectiva, se constató que acompaña a la Solicitud de Sustitución de Candidata objeto de la presente resolución, copia certificada de la constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de que la coalición "Sudcalifornia Para Todos", entregó en tiempo y forma el programa y la plataforma electoral mínima que sus candidatos sostendrán durante su campaña, de conformidad con la fracción VII del considerando 6 de la presente resolución.

Que de la revisión pertinente, se observó que acompaña a la Solicitud de Sustitución de Candidata presentada por la Coalición "Sudcalifornia Para Todos", la constancia de residencia de la candidata propuesta, en observancia de la fracción VIII del considerando 6 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la Solicitud de Sustitución de Candidata Suplente a Diputada por el Distrito Electoral Uninominal VIII, presentada por la Coalición "Sudcalifornia Para Todos", cumple con lo establecido por el artículo 161 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

15. Que de la revisión pertinente, se verificó que la Coalición "Sudcalifornia Para Todos", presentó escrito donde manifestó, que la ciudadana propuesta fue seleccionada de conformidad con las normas establecidas por los estatutos de la Coalición, en cumplimiento del artículo 162 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

16. Que del análisis de la Solicitud de Sustitución de Candidata Suplente a Diputada por el Distrito Electoral Uninominal VIII, referida en la presente resolución, se estima procedente la sustitución de la C. SANDRA LUZ CASTRO OSUNA por la C. MARIA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO, como Candidata a Diputada Suplente por el Distrito Electoral Uninominal VIII de la Coalición "Sudcalifornia Para Todos", para contender en el Proceso Estatal Electoral 2010 - 2011.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en uso de las facultades que le confieren los artículos 99, fracción XVI, XLVIII y de conformidad con los artículos 160, 161, 162, 164 y 167, de la Ley Electoral de Baja California Sur, dicta los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Solicitud de Sustitución de Candidata a Diputada Suplente que presenta la Coalición "Sudcalifornia Para Todos", reúne los requisitos señalados en los artículos 44 y 45 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

15, 161 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, y 162 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Procede la sustitución de la C. SANDRA LUZ CASTRO OSUNA por la C. MARIA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO, como Candidata a Diputada Suplente por el Distrito Electoral Uninominal VIII, de la Coalición "Sudcalifornia Para Todos", para contender en la elección constitucional a celebrarse en la entidad el primer domingo de febrero de 2011.

TERCERO.- Notifíquese Personalmente a la Coalición "Sudcalifornia Para Todos" y por oficio al Comité Distrital Electoral VIII, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

QUINTO.- Publíquese el texto íntegro de la presente resolución en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

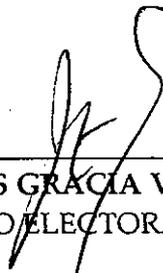
LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES CON DERECHO A VOTO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EL DÍA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE 2010, EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.



LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. LENIN LÓPEZ BARRERA
CONSEJERO ELECTORAL



LIC. JOSÉ LUIS GRACIA VIDAL
CONSEJERO ELECTORAL



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

RESOLUCIÓN RECAIDA A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATA SUPLENTE A DIPUTADA AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL VIII, PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2010 - 2011, PRESENTADA POR LA COALICIÓN DENOMINADA "SUDCALIFORNIA PARA TODOS" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO.

PROFR. MARTÍN FLORENTINO AGUILAR
AGUILAR
CONSEJERO ELECTORAL



ELI VALENTE DE JESÚS SALGADO COTA
CONSEJERO ELECTORAL

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

LIC. JESÚS ALBERTO MUNETON GALAVIZ
SECRETARIO GENERAL

CG-0071-DICIEMBRE-2010

RESOLUCIÓN RECAIDA A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATA A CUARTA REGIDORA SUPLENTE DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2010 – 2011, PRESENTADA POR LA COALICIÓN DENOMINADA “SUDCALIFORNIA PARA TODOS” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO.

V I S T O el dictamen que presenta la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, respecto a la Solicitud de Sustitución Candidata a Cuarta Regidora Suplente de la Planilla de Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, presentada por la Coalición denominada “Sudcalifornia Para Todos”, integrada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo.

RESULTANDOS

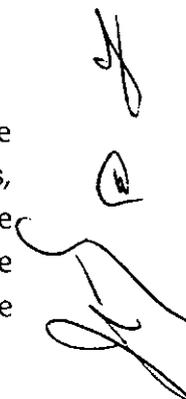
- I. Que el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante decretos números 1839 y 1843, de fechas 10 de marzo y 30 de abril de 2010, respectivamente, reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones en materia electoral, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
- II. Que el día veintitrés de julio de dos mil diez, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, se aprobó el Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, que deberán observar los Partidos Políticos para el registro de sus candidatos durante el Proceso Estatal Electoral 2010 - 2011.
- III. Que mediante escrito dirigido al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de fecha trece de diciembre de dos mil diez, signado por los CC. ADRIÁN CHÁVEZ RUIZ y JULIO CÉSAR CASTRO PÉREZ, integrantes de la Comisión Coordinadora Estatal de la Coalición “Sudcalifornia Para Todos”,

presentó la Solicitud de Sustitución de Candidata Suplente a Cuarta Regidora de la Planilla de Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para el Proceso Estatal Electoral 2010 – 2011.

- IV. Que de conformidad con los artículos 103, fracciones II y V; 158, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 8, fracción II del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, esta facultada para recibir y revisar las solicitudes de registro de candidatos que competan al Instituto Estatal Electoral y elaborar el dictamen que deberá someterse a la consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

CONSIDERANDOS

1. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, los Partidos Políticos o Coaliciones debidamente acreditadas, en los términos de la legislación electoral, ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, tienen el derecho exclusivo de presentar solicitudes de registro de candidatos, en el caso concreto, para la elección de Miembros de Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.
2. Que de conformidad con los artículos 167 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 19 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, los Partidos Políticos o Coaliciones podrán solicitar ante el Instituto Estatal Electoral, la sustitución o cancelación del registro de uno o varios candidatos, una vez vencido el periodo de registro, pero solo lo harán por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en caso de renuncia de un candidato debidamente registrado, este deberá notificarlo a su Partido Político o Coalición y al Órgano Electoral que corresponda, pero no podrá ser sustituido cuando la renuncia se presente dentro de los quince días naturales anteriores al día de la elección, lo anterior en atención a lo dispuesto en los artículos 167 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 20 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur.



3. Que en cumplimiento de los artículos 138 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 16, apartado C, del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, para ser candidato a Integrante de Ayuntamiento, se requiere:

- I.- Ser ciudadano sudcaliforniano en ejercicio de sus derechos políticos.
- II.- Haber residido en el Municipio por un período no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.
- III.- Tener 21 años de edad al día de la elección, excepto para ser Síndico o Regidor, en cuyo caso se requerirán 18 años de edad al día de la elección.
- IV.- Ser persona de reconocida buena conducta.
- V.- No desempeñar, con excepción de los docentes, cargos o comisión del Gobierno Federal o Estatal, a menos que se separe con dos meses de anticipación al día de la elección.
- VI.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de cualquier culto, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

4. Que tal como lo establece el artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 16 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, son requisitos para ser miembro de Ayuntamiento, además de los contenidos en el artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, los siguientes:

- I.- Estar inscrito en el Padrón Electoral y tener credencial para votar con fotografía;
- II.- No ser Consejero Presidente, Consejero Electoral o Secretario General del Instituto Estatal Electoral, a menos que se separe de sus funciones, mediante renuncia, seis meses antes del día de la elección;
- III.- No ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que renuncie, cuando menos seis meses antes del día de la elección; y

5. Que como lo establecen los artículos 161 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 15 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, las

Solicitudes de Registro de Candidatos a Miembros de Ayuntamiento, deberán contener los siguientes datos:

- I.- Nombre y apellidos del candidato o candidatos;*
- II.- Edad, lugar de nacimiento, domicilio y estado civil;*
- III.- Ocupación;*
- IV.- Clave de elector de la credencial para votar con fotografía;*
- V.- Cargo para el que se le postula;*
- VI.- Denominación, color o combinación de colores y emblemas del partido político o coalición postulante;*
- VII.- La constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral, de que el partido político o coalición que lo postule, registro en tiempo y forma el programa y plataforma electoral mínima que sostendrá durante su campaña; y*
- VIII.- En su caso, la constancia de residencia de los candidatos propietarios y suplentes.*

A la solicitud de registro, deberá acompañarse el escrito conteniendo la aceptación de la candidatura por parte del ciudadano propuesto, así como copia certificada del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía del mismo.

6. Que tal como quedo establecido el resultando IV de la presente resolución, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, esta facultada para recibir y revisar las solicitudes de registro de candidatos que competan al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por lo que una vez recibida la solicitud de sustitución de candidata presentada por la Coalición "Sudcalifornia Para Todos", dicha Comisión procedió al análisis de la Solicitud de Sustitución y de la documentación que la acompaña.
7. Que de la verificación respectiva, se constató que la Coalición "Sudcalifornia Para Todos", presentó anexo a la solicitud objeto de este análisis, la renuncia de la C. MARIA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO, a la candidatura como Cuarta Regidora Suplente de la Planilla de Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, dirigida a los representantes de la Coalición



"Sudcalifornia Para Todos", de conformidad a lo establecido en el considerando 2 de la presente resolución.

8. Que de la revisión pertinente respectiva, se constató que la Coalición "Sudcalifornia para Todos", presentó la Solicitud de Sustitución de la Candidata a Cuarta Regidora Suplente de la planilla de Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, dentro del término señalado en el considerando 2 de la presente resolución, es decir, con mas de quince días de antelación al día de la elección.
9. Que la Coalición "Sudcalifornia Para Todos", postula a la C. SANDRA LUZ CASTRO OSUNA, como Candidata a Cuarta Regidora Suplente de la Planilla de Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, en sustitución de la C. MARIA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO.
10. Que de la revisión correspondiente, se verificó que la documentación que acompaña a la solicitud de merito, cumple con los siguientes requisitos:
 - a) *Que la ciudadana propuesta es ciudadana sudcaliforniana en ejercicio de sus derechos políticos, lo que se acreditó con copia certificada de su acta de nacimiento, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del considerando 3 de la presente resolución.*
 - b) *Que la ciudadana propuesta tiene residencia efectiva en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, por un periodo no menor de un año inmediatamente anterior al día de la elección, lo cual quedo debidamente demostrado con la constancia con Residencia emitida por la Presidencia Municipal del X Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del considerando 3 de la presente resolución.*
 - c) *Que la ciudadana propuesta tiene los 18 años cumplidos al día de la elección, lo que acredita presentando copia certificada de su acta de nacimiento, por lo que cumple con lo estipulado en la fracción III del considerando 3 de la presente resolución.*
 - d) *Que la ciudadana propuesta es persona de reconocida buena conducta.*
 - e) *Que la ciudadana propuesta, no desempeña cargo o comisión del Gobierno Federal o Estatal, lo que acredita presentando carta bajo protesta de decir verdad manifestando no estar en estos supuestos, en observancia de la fracción V del considerando 3 de la presente resolución.*

- f) *Que la ciudadana propuesta no pertenece al estado eclesiástico, ni es ministra de culto, lo que acredita mediante carta bajo protesta de decir verdad manifestando no estar en dichos supuestos, en observancia de la fracción VI del considerando 3 de la presente resolución.*

Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de Sustitución objeto de este análisis, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

11. Que de la verificación a la documentación anexa a la Solicitud de Sustitución objeto de la presente resolución, se observó lo siguiente:

- a) *Que la ciudadana propuesta está inscrita en el padrón electoral y tiene credencial para votar con fotografía, lo que acreditó mediante Constancia emitida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral y copia certificada de su credencial para votar con fotografía, en cumplimiento de lo establecido en la fracción I del considerando 4 de la presente resolución.*
- b) *Que anexo a la solicitud de sustitución de referencia, la ciudadana propuesta presenta carta bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no ser Consejero Presidente, Consejero Electoral o Secretario General del Instituto Estatal Electoral, en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del considerando 4 de la presente resolución.*
- c) *Que anexo a la solicitud de sustitución presentada por la coalición "Sudcalifornia para Todos", la ciudadana propuesta presenta carta bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, en cumplimiento a lo establecido por la fracción III del considerando 4 de la presente resolución.*

Por lo anteriormente expuesto, la Solicitud de Sustitución que motiva la presente resolución, cumple con lo establecido por las fracciones I, II y III del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

12. Que de la verificación a la Solicitud de Sustitución de la Candidata a Cuarta Regidora Suplente de la Planilla de Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, presentada por la Coalición "Sudcalifornia Para Todos", se constató que esta contiene los siguientes requisitos: nombre y apellidos de la candidata, edad, lugar de nacimiento, domicilio y estado civil, ocupación, clave

de elector de la credencial para votar con fotografía de la ciudadana propuesta, el cargo para el que se le postula, denominación, color o combinación de colores y emblemas de la Coalición "Sudcalifornia para Todos", en cumplimiento a lo establecido en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del considerando 5 de la presente resolución.

Que del análisis referido, se comprobó que se acompaña a la Solicitud de Sustitución de la Candidata a Cuarta Regidora Suplente de la Planilla de Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, el escrito de aceptación de la candidatura por parte de la ciudadana propuesta, así como copia certificada de su acta de nacimiento y copia certificada de su credencial para votar con fotografía, tal como lo establece el segundo párrafo del considerando 5 de la presente resolución.

Que de la verificación respectiva, se constató que acompaña a la solicitud de sustitución de candidata objeto de la presente resolución, copia certificada de la constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de que la coalición "Sudcalifornia para Todos", entregó en tiempo y forma el programa y la plataforma electoral mínima que sus candidatos sostendrán durante su campaña, de conformidad con la fracción VII del considerando 5 de la presente resolución.

Que de la revisión pertinente, se observó que acompaña a la Solicitud de Sustitución de Candidata presentada por la Coalición "Sudcalifornia Para Todos", la constancia de residencia de la candidata propuesta, en observancia de la fracción VIII del considerando 5 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la Solicitud de Sustitución de Candidata a Cuarta Regidora Suplente de la planilla de Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, presentada por la Coalición "Sudcalifornia Para Todos", cumple con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

13. Que de la revisión pertinente, se verificó que la Coalición "Sudcalifornia Para Todos", presentó escrito donde manifestó, que la ciudadana propuesta fue seleccionada de conformidad con las normas establecidas por los estatutos de la

Coalición, en cumplimiento del artículo 162 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

14. Que del análisis de la Solicitud de Sustitución de Candidata a Cuarta Regidora Suplente de la planilla de Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, referida en la presente resolución, se estima procedente la sustitución de la C. MARIA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO por la C. SANDRA LUZ CASTRO OSUNA, como Candidata a Cuarta Regidora Suplente de la Planilla de Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, de la Coalición "Sudcalifornia Para Todos", para contender en el Proceso Estatal Electoral 2010 - 2011.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en uso de las facultades que le confieren los artículos 99, fracción XVI, XLVIII y de conformidad con los artículos 160, 161, 162, 164 y 167, de la Ley Electoral de Baja California Sur, dicta los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Solicitud de Sustitución de la Candidata a Cuarta Regidora Suplente de la planilla de Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, que presenta la Coalición "Sudcalifornia Para Todos", reúne los requisitos señalados en los artículos 138 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 15, 161 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, y 162 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

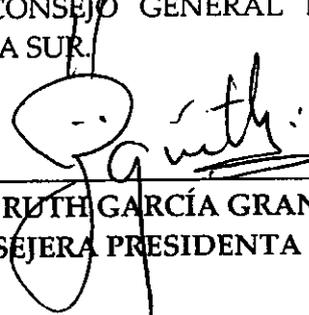
SEGUNDO.- Procede la sustitución de la C. MARIA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO por la C. SANDRA LUZ CASTRO OSUNA, como Candidata a Cuarta Regidora Suplente de la Planilla de Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, de la Coalición "Sudcalifornia Para Todos", para contender en la elección constitucional a celebrarse en la entidad el primer domingo de febrero de 2011.

TERCERO.- Notifíquese Personalmente a la Coalición "Sudcalifornia para Todos" y por oficio al Comité Municipal Electoral de Los Cabos, para los efectos legales que haya lugar.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

QUINTO.- Publíquese el texto íntegro de la presente resolución en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

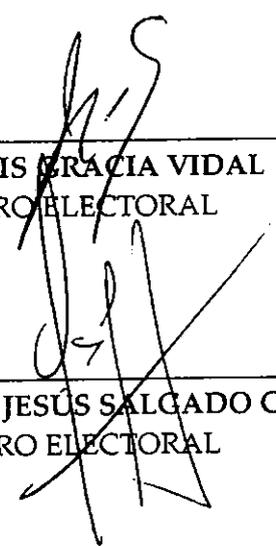
LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES CON DERECHO A VOTO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EL DÍA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.



LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. LENIN LÓPEZ BARRE
CONSEJERO ELECTORAL

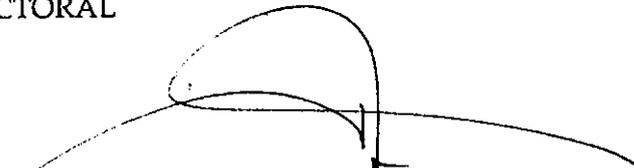


LIC. JOSÉ LUIS GRACIA VIDAL
CONSEJERO ELECTORAL

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

PROFR. MARTÍN FLORENTINO AGUILAR
AGUILAR
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. VALENTE DE JESÚS SALGADO COTA
CONSEJERO ELECTORAL



LIC. JESÚS ALBERTO MUÑETON GALAVIZ
SECRETARIO GENERAL

CG-0072-DICIEMBRE-2010

RESOLUCIÓN RECAIDA AL REGISTRO SUPLETORIO DE LA FÓRMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL VII DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2010 - 2011, ORDENADA POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

V I S T O el dictamen que presenta la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, respecto al Registro Supletorio de la Formula de Candidatos a Diputado al Congreso del Estado por el Distrito Electoral Uninominal VII, del Partido Nueva Alianza Para el Proceso Estatal Electoral 2010 - 2011, ordenada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

RESULTANDOS

- I. Que el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante decretos números 1839 y 1843, de fechas 10 de marzo y 30 de abril de 2010, respectivamente, reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones en materia electoral, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
- II. Que el día veintitrés de julio de dos mil diez, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral se aprobó el Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, que deberán observar los Partidos Políticos para el registro de sus candidatos durante el Proceso Estatal Electoral 2010 - 2011.
- III. Que el día veinte de noviembre de dos mil diez, el C. JUAN LUIS ARAIZA DÍAZ, presentó escrito de demanda ante el Comité Distrital Electoral VII del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en contra de la Solicitud de Registro de la Fórmula de Candidatos, Propietario y Suplente, a Diputado al Congreso del Estado de Baja California Sur, encabezada por FRANCISCO JAVIER CARBALLO OJEDA y VÍCTOR MANUEL HOLMOS MONTAÑO,

respectivamente, así como en contra de la Resolución pronunciada por el Órgano Electoral Distrital.

IV. Que el día veinticinco de noviembre hogaño, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial la Federación radico el escrito señalado en el resultando anterior, siendo radicado bajo el número de expediente SG-JDC-1038-2010.

V. Que el día quince de diciembre del presente año, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial la Federación, se pronuncie respecto al Juicio Para la Protección de los Derechos del Ciudadano mencionado anteriormente, bajo los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Se revoca el registro de la fórmula integrada por Francisco Javier Carballo Ojeda y Víctor Manuel Holmos Montaña, propietario y suplente respectivamente, como candidatos del Partido Nueva Alianza, a diputados por el Distrito VII de Baja California Sur, para contender en el proceso electoral 2010-2011.

SEGUNDO. Se ordena a la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Baja California Sur, que atienda lo considerado en el presente fallo y, dentro del plazo de veinticuatro horas contado a partir de que quede notificado del mismo, realice todos los actos necesarios a efecto de que, por conducto del órgano que tenga atribuciones al respecto, registre ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por el distrito uninominal VII encabezada por Juan Luis Araiza Díaz en carácter de propietario.

TERCERO. Se ordena al Comité Distrital Electoral VII del Instituto Estatal Electoral y a la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza de Baja California Sur que informen a esta Sala Regional, y acrediten con las constancias atinentes, sobre el cumplimiento de la presente sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello tenga verificativo.

CUARTO. Se vincula al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de que reciba la solicitud de registro de candidatos del Partido Nueva Alianza, para el cargo de diputados por mayoría relativa del VII Distrito Electoral, en plenitud y conforme a

sus atribuciones, se pronuncie conforme a derecho e informe a esta Sala sobre ello, en un plazo de veinticuatro horas.

QUINTO. Se vincula a Juan Luis Araiza Díaz para que proporcione al Partido Nueva Alianza, toda la documentación necesaria, o la que en su caso le sea requerida para su registro."

- VI. Que mediante escrito dirigido a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez, signado por la C. PROFA. MARÍA LETICIA CERÓN CAMACHO, Presidenta de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza en Baja California Sur, presentó la Solicitud de Registro de la Fórmula de Candidatos a Diputado al Congreso del Estado por el Distrito Electoral Uninominal VII, para el Proceso Estatal Electoral 2010 - 2011.
- VII. Que de conformidad con los artículos 103, fracciones II y V; 158, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 8, fracción II del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, esta facultada para recibir y revisar las solicitudes de registro de candidatos que competan al Instituto Estatal Electoral y elaborar el dictamen que deberá someterse a la consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

CONSIDERANDOS

1. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, los Partidos Políticos o Coaliciones debidamente acreditadas, en los términos de la legislación electoral, ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, tienen el derecho exclusivo de presentar solicitudes de registro de candidatos, en el caso concreto, para la elección de Diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa.
2. El segundo párrafo del artículo 158 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, establece que:

“El registro de fórmulas de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa y de planillas para miembros de Ayuntamiento podrá realizarse de manera supletoria, ante el Instituto Estatal Electoral, cuando por causas de fuerza mayor o circunstancias fortuitas los Comités Distritales o Municipales no realicen el registro de que se trate. La supletoriedad también procederá cuando exista negativa de registro por parte de los Comités Distritales o Municipales o en cualquier caso en que de acuerdo con la Ley en la materia se conceda a los partidos políticos o coaliciones algún recurso.”

3. Que en cumplimiento a los artículos 44 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 16, apartado A, del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, para ser Candidato a Diputado al Congreso del Estado, se requiere:

I.- Ser ciudadano sudcaliforniano y ciudadano del estado en ejercicio de sus derechos.

II.- Tener 18 años cumplidos el día de la elección; y

III.- Tener residencia efectiva no menor de un año anterior al día de la elección, en el distrito o en la circunscripción del estado.

4. Que en observancia a los artículos 45 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 16, apartado A, del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, no podrá ser Diputado:

I.- El Gobernador en ejercicio, aun cuando se separe definitivamente de su puesto, cualesquiera que sea su calidad, el origen y la forma de su designación.

II.- Los Secretarios del Despacho del Poder Ejecutivo, el Procurador General de Justicia, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces y cualquiera otra persona que desempeñe cargo público estatal, a menos que se separe definitivamente de su cargo sesenta días naturales antes de la fecha de las elecciones.

III.- Los Presidentes Municipales o quienes ocupen cualquier cargo municipal, a menos que se separen de su cargo sesenta días antes de la elección.

IV.- Los funcionarios y empleados federales en el Estado, a menos que se separen de su cargo sesenta días antes de la elección.

V.- Los militares en servicio activo y los ciudadanos que tengan mando en los cuerpos de seguridad pública en el Distrito Electoral respectivo, si no se separan de sus cargos sesenta días anteriores a la elección; y

VI.- Los ministros de algún culto religioso, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

5. Que tal como lo establece el artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 16 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, son requisitos para ser Diputado al Congreso del Estado, además de los contenidos respectivamente en los artículos 44 y 45 de la Constitución Política del Estado de Baja California sur, los siguientes:

I.- Estar inscrito en el Padrón Electoral y tener credencial para votar con fotografía;

II.- No ser Consejero Presidente, Consejero Electoral o Secretario General del Instituto Estatal Electoral, a menos que se separe de sus funciones, mediante renuncia, seis meses antes del día de la elección;

III.- No ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que renuncie, cuando menos seis meses antes del día de la elección; y

6. Que como lo establece el artículo 161 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 15 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, las solicitudes de registro de candidato a Diputado al Congreso del Estado, deberán contener los siguientes datos:

I.- Nombre y apellidos del candidato o candidatos;

II.- Edad, lugar de nacimiento, domicilio y estado civil;

III.- Ocupación;

IV.- *Clave de elector de la credencial para votar con fotografía;*

V.- *Cargo para el que se le postula;*

VI.- *Denominación, color o combinación de colores y emblemas del partido político o coalición postulante;*

VII.- *La constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral, de que el partido político o coalición que lo postule, registro en tiempo y forma el programa y plataforma electoral mínima que sostendrá durante su campaña; y*

VIII.- *En su caso, la constancia de residencia de los candidatos propietarios y suplentes.*

A la solicitud de registro, deberá acompañarse el escrito conteniendo la aceptación de la candidatura por parte del ciudadano propuesto, así como copia certificada del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía del mismo.

7. Que en atención al resolutivo CUARTO de la Sentencia emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número de Expediente SG-JDC-1038-2010 y que fue debidamente transcrito en el resultando V de la presente resolución en relación con lo establecido en el considerando 2 de este instrumento de análisis, corresponde al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, resolver sobre el *registro supletorio de la fórmula de candidatos al cargo de Diputado al Congreso del Estado por el Distrito Electoral VII, para el Proceso Estatal Electoral 2010-2011, ordenado por el órgano jurisdiccional antes mencionado.*
8. Que tal como quedo establecido el resultando VII de la presente resolución, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, esta facultada para recibir y revisar las solicitudes de registro de candidatos que competan al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por lo que una vez recibida la Solicitud de Registro de la Fórmula de Candidatos presentada por el Partido Nueva Alianza, esta Comisión procedió al análisis de la solicitud de registro y de la documentación que la acompaña.

9. Que de la revisión pertinente respectiva, se constató que el Partido Nueva Alianza, presentó la solicitud de registro de los candidatos, propietario y suplente, a Diputado al Congreso del Estado por el Distrito Electoral Uninominal VII, dentro del término señalado en el segundo resolutivo de la resolución recaída al expediente SG-JDC-1038-2010 de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de Federación, el cual fue transcrito en resultando V de la presente resolución.
10. Que el Partido Nueva Alianza, postula al C. JUAN LUIS ARAIZA DÍAZ, como Candidato Propietaria y a la C. CLAUDIA ROSAS REYES, como Candidata Suplente, ambos por el Distrito Electoral Uninominal VII.
11. Que del análisis respectivo, se constató que la Solicitud de Registro de la Fórmula de Candidatos a Diputado al Congreso del Estado de Baja California Sur, por el Distrito Electoral Uninominal VII, presentada por el Partido Nueva Alianza, cumple con los siguientes requisitos:
- a) *Que los ciudadanos propuestos son ciudadanos sudcalifornianos y ciudadanos del Estado en ejercicio de sus derechos, lo que se acreditó con la copia certificada del acta de nacimiento, en el caso del candidato propietario y con la Constancia de Ciudadano Sudcaliforniano, emitidas por la Coordinación de Certificaciones y Anuencias de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en el caso de la candidata suplente, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del considerando 3 de la presente resolución.*
 - b) *Que los ciudadanos propuestos tienen los 18 años cumplidos para el día de la elección, lo que acreditan presentando copias certificadas de sus actas de nacimiento, por lo que cumplen con lo estipulado en la fracción II del considerando 3 de la presente resolución.*
 - c) *Que los candidatos propuestas, tienen residencia efectiva mayor a un año al día de la elección, en el Distrito o en la circunscripción del Estado, lo que acreditan presentando constancia de residencia emitidas por la Presidencia Municipal del X Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, en ambos casos, en observancia de la fracción III del considerando 3 de la presente resolución.*

Por lo anteriormente expuesto, la Solicitud de Registro objeto de este análisis, cumple con lo establecido por el artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

12. Que del análisis pertinente de la documentación anexa a la Solicitud de Registro de la Fórmula de Candidato que motiva la presente resolución, se verificó que los ciudadanos propuestos, suscriben cartas bajo protesta de decir verdad, donde manifiestan no estar en los supuestos que se establecen en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del considerando 4 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la Solicitud de Registro de Candidato objeto de esta resolución, cumple con lo establecido por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

13. Que de la verificación a la documentación anexa a la solicitud de registro objeto de la presente resolución, se observó lo siguiente:

- a) *Que los ciudadanos propuestas están inscritos en el padrón electoral y tienen credencial para votar con fotografía, lo que se acreditó mediante las respectivas Constancias emitidas por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral y con las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, en cumplimiento de lo establecido en la fracción I del considerando 5 de la presente resolución.*
- b) *Que anexo a la solicitud de registro de referencia, los ciudadanos propuestos presentan cartas bajo protesta de decir verdad, donde manifiestan no ser Consejeros Presidente, Consejeros Electorales o Secretarios General del Instituto Estatal Electoral, en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del considerando 5 de la presente resolución.*
- c) *Que anexo a la solicitud de registro presentada por el Partido Nueva Alianza, los ciudadanos propuestos presentan carta bajo protesta de decir verdad, donde manifiestan no ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, en cumplimiento a lo establecido por la fracción III del considerando 5 de la presente resolución.*

Por lo anteriormente expuesto, la Solicitud de Registro que motiva la presente resolución, cumple con lo establecido por las fracciones I, II y III del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

14. Que de la verificación a la solicitud de registro de la Fórmula de Candidato a Diputado por el Distrito Electoral Uninominal VII, presentada por el Partido Nueva Alianza, se constató que esta contiene los siguientes requisitos: nombre y apellidos de los candidatos, edad, lugar de nacimiento, domicilio y estado civil, ocupación, clave de elector de la credencial para votar con fotografía de los ciudadanos propuestos, el cargo para el que se les postula, denominación, color o combinación de colores y emblemas del Partido Nueva Alianza, en cumplimiento a lo establecido en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del considerando 6 de la presente resolución.

Que del análisis referido, se comprobó que se acompaña a la Solicitud de Registro de la Fórmula de Candidatos a Diputado por el Distrito Electoral Uninominal VII, los escritos de aceptación a la candidatura por parte de los ciudadanos propuestos, así como copias certificadas de sus acta de nacimiento y copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, tal como lo establece el segundo párrafo del considerando 6 de la presente resolución.

Que de la verificación respectiva, se constató que acompaña a la Solicitud de Registro de Candidatos objeto de la presente resolución, copia certificada de la constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de que el Partido Nueva Alianza, entregó en tiempo y forma el programa y la plataforma electoral mínima que sus candidatos sostendrán durante su campaña, de conformidad con la fracción VII del considerando 6 de la presente resolución.

Que de la revisión pertinente, se observó que acompaña a la Solicitud de Registro de Candidatos presentada por el Partido Nueva Alianza, las constancias de residencia de los candidatos propuestos, en observancia de la fracción VIII del considerando 6 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la Solicitud de Registro de Candidatos a Diputado por el Distrito Electoral Uninominal VII, presentada por el Partido Nueva Alianza, cumple con lo establecido por el artículo 161 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

15. Que de la revisión pertinente, se verificó que el Partido Nueva Alianza, presentó escrito donde manifestó que los ciudadanos propuestos fueron seleccionadas de conformidad con las normas establecidas por los estatutos del partido, en cumplimiento del artículo 162 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

16. Que del análisis de la Solicitud de Registro de la Fórmula de Candidatos a Diputado por el Distrito Electoral Uninominal VII, referida en la presente resolución, se estima procedente el registro del C. JUAN LUIS ARAIZA DÍAZ, como Candidato Propietario y de la C. CLAUDIA ROSAS REYES, como Candidata Suplente al Cargo de Diputado por el Distrito Electoral Uninominal VII, del Partido Nueva Alianza, para contender en el Proceso Estatal Electoral 2010 - 2011.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en uso de las facultades que le confieren los artículos 99, fracción XVI, XLVIII y de conformidad con los artículos 160, 161, 162, 164 y 167, de la Ley Electoral de Baja California Sur, dicta los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se Cancela el Registro de la Fórmula de Candidatos a Diputado Propietario y Suplente por el Distrito Electoral Uninominal VII, del Partido Nueva Alianza integrada por FRANCISCO JAVIER CARBALLO OJEDA y VÍCTOR MANUEL HOLMOS MONTAÑO, para contender en el proceso electoral 2010-2011.

SEGUNDO.- La Solicitud de Registro de la Formula de Candidatos que presenta el Partido Nueva Alianza, como lo ordeno la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, reúne los requisitos señalados en los artículos 44 y 45 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 15, 161 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, y 162 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- Procede el Registro del C. JUAN LUIS ARAIZA DÍAZ como Candidato Propietario y de la C. CLAUDIA ROSAS REYES como Candidata Suplente al Cargo de Diputado por el Distrito Electoral Uninominal VII, de

Partido Nueva Alianza, para contender en la elección constitucional a celebrarse en la entidad el primer domingo de febrero de 2011.

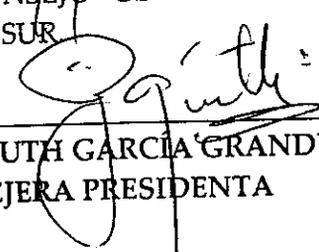
CUARTO.- Infórmese a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los términos señalados por la misma.

QUINTO.- Notifíquese personalmente al Partido Nueva Alianza y por oficio al Comité Distrital Electoral VII, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SÉPTIMO.- Publíquese el texto íntegro de la presente resolución en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES CON DERECHO A VOTO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EL DÍA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.



LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE
CONSEJERA PRESIDENTA



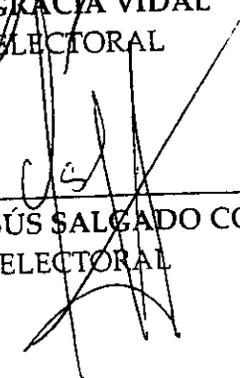
LIC. LENIN LÓPEZ BARRERA
CONSEJERO ELECTORAL



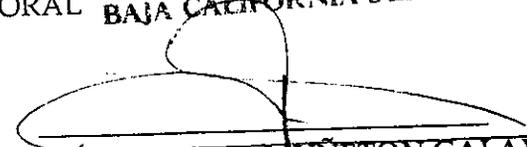
LIC. JOSÉ LUIS GRACIA VIDAL
CONSEJERO ELECTORAL



PROFR. MARTÍN FLORENTINO AGUILAR
AGUILAR
CONSEJERO ELECTORAL



LIC. VALENTE DE JESÚS SALGADO COTA
CONSEJERO ELECTORAL



LIC. JESÚS ALBERTO MUÑETON GALAVIZ
SECRETARIO GENERAL

CG-0074-DICIEMBRE-2010

RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RECAÍDA A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO SUPLENTE A SÍNDICO DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2010-2011, PRESENTADA POR CONVERGENCIA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.

RESULTANDO

- I. Que el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante decretos número 1839 y 1843, de fechas 10 de marzo y 30 de abril de 2010, respectivamente, reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones en materia electoral, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
- II. Que el día 23 (veintitrés) de julio de 2010 (dos mil diez), en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral se aprobó el Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, que deberán observar los partidos políticos para el registro de sus candidatos durante el Proceso Estatal Electoral 2010-2011.
- III. Que mediante escrito dirigido al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de fecha 16 (dieciséis) de diciembre de 2010 (dos mil diez), signado por el C. Álvaro A. Fox Peña, Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal en Baja California Sur de Convergencia, Partido Político Nacional, presentó la solicitud de sustitución de candidato suplente a Síndico de la planilla de Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, para el Proceso Estatal Electoral 2010 - 2011.
- IV. Que de conformidad con los artículos 103, fracciones II y V; 158, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 8, fracción II del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, esta facultada para recibir y revisar las solicitudes de registro de candidatos que competan al Instituto Estatal Electoral y elaborar el dictamen que deberá someterse a la consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, los partidos políticos o las coaliciones acreditadas, en los términos de la legislación electoral, ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, tienen el derecho exclusivo de presentar solicitudes de registro de candidatos, en el caso concreto, para la elección de miembro de Ayuntamiento.
2. Que de conformidad con los artículos 167 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 19 y 20 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, los partidos políticos o coaliciones podrán solicitar ante el Instituto Estatal Electoral, la sustitución o cancelación del registro de uno o varios candidatos, una vez vencido el periodo de registro, pero solo lo harán por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia; en caso de renuncia de un candidato debidamente registrado, este último deberá notificarlo a su partido político o coalición y al órgano electoral que corresponda y pero no podrá ser sustituido cuando la renuncia se presente dentro de los quince días naturales anteriores al día de la elección.
3. Que en cumplimiento de los artículos 138 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 16, apartado C, del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, para ser candidato a Integrante de Ayuntamiento, se requiere:
 - I.- Ser ciudadano sudcaliforniano en ejercicio de sus derechos políticos.
 - II.- Haber residido en el Municipio por un período no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.
 - III.- Tener 21 años de edad al día de la elección, excepto para ser Síndico o Regidor, en cuyo caso se requerirán 18 años de edad al día de la elección.
 - IV.- Ser persona de reconocida buena conducta.
 - V.- No desempeñar, con excepción de los docentes, cargos o comisión del Gobierno Federal o Estatal, a menos que se separe con dos meses de anticipación al día de la elección.

- VI.- *No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de cualquier culto, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.*
4. Que tal como lo establece el artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 16 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, son requisitos para ser miembro de Ayuntamiento, además de los contenidos en el artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, los siguientes:
- I.- Estar inscrito en el Padrón Electoral y tener credencial para votar con fotografía;*
 - II.- No ser Consejero Presidente, Consejero Electoral o Secretario General del Instituto Estatal Electoral, a menos que se separe de sus funciones, mediante renuncia, seis meses antes del día de la elección;*
 - III.- No ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que renuncie, cuando menos seis meses antes del día de la elección; y*
5. Que como lo establece al artículo 161 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 15 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, las solicitudes de registro de candidato a miembro de Ayuntamiento, deberán contener los siguientes datos:
- I.- Nombre y apellidos del candidato o candidatos;*
 - II.- Edad, lugar de nacimiento, domicilio y estado civil;*
 - III.- Ocupación;*
 - IV.- Clave de elector de la credencial para votar con fotografía;*
 - V.- Cargo para el que se le postula;*
 - VI.- Denominación, color o combinación de colores y emblemas del partido político o coalición postulante;*



VII.- La constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral, de que el partido político o coalición que lo postule, registro en tiempo y forma el programa y plataforma electoral mínima que sostendrá durante su campaña; y

VIII.- En su caso, la constancia de residencia de los candidatos propietarios y suplentes.

A la solicitud de registro, deberá acompañarse el escrito conteniendo la aceptación de la candidatura por parte del ciudadano propuesto, así como copia certificada del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía del mismo.

6. Que tal como quedo establecido el resultando IV de la presente resolución, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, esta facultada para recibir y revisar las solicitudes de registro de candidatos que competan al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por lo que una vez recibida la solicitud de sustitución de candidato presentada por Convergencia, Partido Político Nacional, dicha Comisión procedió al análisis de la solicitud de sustitución y de la documentación que la acompaña.
7. Que de la verificación respectiva, se constató que Convergencia, Partido Político Nacional, presentó anexo a la solicitud objeto de este análisis, renuncia del **C. Mauricio Zepeda González**, a la candidatura como Síndico suplente de la planilla de Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, dirigida a la Comisión Ejecutiva Estatal en Baja California Sur de Convergencia, Partido Político Nacional, de conformidad a lo establecido en el considerando 2 de la presente resolución.
8. Que de la revisión pertinente respectiva, se constató que Convergencia, Partido Político Nacional, presentó la solicitud de sustitución del candidato suplente a Síndico de la planilla de Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, dentro del término señalado en el considerando 2 de la presente resolución, es decir, con mas de quince días de antelación al día de la elección.
9. Que Convergencia, Partido Político Nacional, postula a la **C. Ramona Viviana Hiraes Cadena**, como su candidata a Síndico suplente por de la planilla de Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, en sustitución del **C. Mauricio Zepeda González**.

10. Que de la revisión correspondiente, se verificó que la documentación que acompaña a la solicitud de merito, cumple con los siguientes requisitos:

- a) Que la ciudadana propuesta es ciudadana sudcaliforniana en ejercicio de sus derechos políticos, lo que se acreditó con copia certificada de su acta de nacimiento, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del considerando 3 de la presente resolución.
- b) Que la ciudadana propuesta tiene residencia efectiva en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, por un periodo no menor de un año inmediatamente anterior al día de la elección, lo cual quedo debidamente demostrado con la constancia con Residencia emitida por la Secretaria General del XIII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del considerando 3 de la presente resolución.
- c) Que la ciudadana propuesta tiene los 18 años cumplidos al día de la elección, lo que acredita presentando copia certificada de su acta de nacimiento, por lo que cumple con lo estipulado en la fracción III del considerando 3 de la presente resolución.
- d) Que la ciudadana propuesta es persona de reconocida buena conducta.
- e) Que la ciudadana propuesta, no desempeña cargo o comisión del Gobierno Federal o Estatal, lo que acredita presentando carta bajo protesta de decir verdad manifestando no estar en estos supuestos, en observancia de la fracción V del considerando 3 de la presente resolución.
- f) Que la ciudadana propuesta no pertenece al estado eclesiástico, ni es ministra de culto, lo que acredita mediante carta bajo protesta de decir verdad manifestando no estar en dichos supuestos, en observancia de la fracción VI del considerando 3 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de sustitución de candidato objeto de la presente resolución, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

11. Que de la verificación a la documentación anexa a la solicitud de sustitución objeto de la presente resolución, se observó lo siguiente:

- a) Que la ciudadana propuesta está inscrita en el padrón electoral y tiene credencial para votar con fotografía, lo que acreditó mediante Constancia emitida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral y copia certificada de su credencial para votar con fotografía, en cumplimiento de lo establecido en la fracción I del considerando 4 de la presente resolución.
- b) Que anexo a la solicitud de sustitución de referencia, la ciudadana propuesta presenta carta bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no ser Consejero Presidente, Consejero Electoral o Secretario General del Instituto Estatal Electoral, en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del considerando 4 de la presente resolución.
- c) Que anexo a la solicitud de sustitución presentada por Convergencia, Partido Político Nacional, la ciudadana propuesta presenta carta bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, en cumplimiento a lo establecido por la fracción III del considerando 4 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de sustitución de candidato que motiva de la presente resolución, cumple con lo establecido por las fracciones I, II y III del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

12. Que de la verificación a la solicitud de sustitución de la candidata suplente a Síndico de la planilla de Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, presentada por Convergencia, Partido Político Nacional, se constató que esta contiene los siguientes requisitos: nombre y apellidos de la candidata, edad, lugar de nacimiento, domicilio y estado civil, ocupación, clave de elector de la credencial para votar con fotografía de la ciudadana propuesta, el cargo para el que se le postula, denominación, color o combinación de colores y emblemas de Convergencia, Partido Político Nacional, en cumplimiento a lo establecido en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del considerando 5 de la presente resolución.

Que del análisis referido, se comprobó que se acompaña a la solicitud de sustitución del Síndico suplente de la planilla de Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, el escrito de aceptación a la candidatura por parte de la ciudadana propuesta, así como copia certificada de su acta de nacimiento y copia certificada de su credencial para votar con fotografía, tal como lo establece el segundo párrafo del considerando 5 de la presente resolución.

Que de la verificación respectiva, se constató que acompaña a la solicitud de sustitución de candidato objeto de la presente resolución, copia certificada de la constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de que Convergencia, Partido Político Nacional, entregó en tiempo y forma el programa y la plataforma electoral mínima que sus candidatos sostendrán durante su campaña, de conformidad con la fracción VII del considerando 5 de la presente resolución.

Que de la revisión pertinente, se observó que acompaña a la solicitud de sustitución de candidato presentada por Convergencia, Partido Político Nacional, la constancia de residencia de la candidata propuesta, en observancia de la fracción VIII del considerando 5 de la presente resolución.

Por lo anterior, la solicitud de sustitución de candidata suplente a Síndico de la planilla de Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, presentada por Convergencia, Partido Político Nacional, cumple con lo establecido por el artículo 161 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

13. Que de la revisión pertinente, se verificó que Convergencia, Partido Político Nacional, presentó escrito donde manifestó, que la ciudadana propuesta fue seleccionada de conformidad con las normas establecidas por los estatutos del partido, en cumplimiento del artículo 162 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

14. Que del análisis de la solicitud de sustitución de candidata suplente a Síndico de la planilla de Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, referida en la presente resolución, **se estima procedente la sustitución del C. Mauricio Zepeda González por la C. Ramona Viviana Hiraes Cadena**, como candidata suplente a Síndico de la planilla de Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, de Convergencia, Partido Político Nacional, para contender en el Proceso Estatal Electoral 2010 - 2011.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur en uso de las facultades que le confieren los artículos 99, fracción XVI, XLVIII y de conformidad con los artículos 160, 161, 162 y 164 de la Ley Electoral de Baja California Sur, emite los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La solicitud de registro de sustitución de candidato que presenta Convergencia, Partido Político Nacional, reúne los requisitos señalados en los artículos 138 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 15, 161 de las fracciones a la VIII, y 162 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

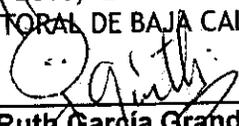
SEGUNDO.- Procede la sustitución del C. Mauricio Zepeda González por la C. Ramona Viviana Hiraes Cadena, como candidata suplente a Síndico de la planilla de Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, de Convergencia, Partido Político Nacional, para contender en la elección constitucional a celebrarse en la entidad el primer domingo de febrero de 2011.

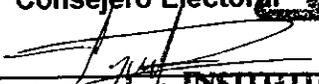
TERCERO.- Notifíquese a Convergencia, Partido Político Nacional personalmente y por oficio al Comité Municipal Electoral de La Paz, para los efectos legales a que haya lugar.

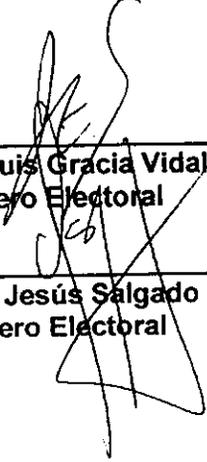
CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

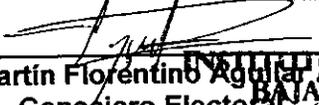
QUINTO.- Publíquese el texto íntegro de la presente resolución en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

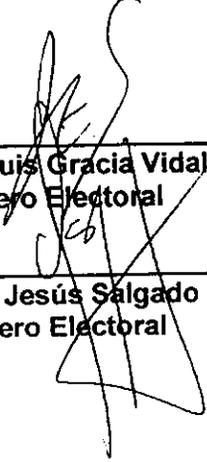
LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES CON DERECHO A VOTO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EL DÍA VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE 2010, EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.


Lic. Ana Ruth García Grande
Consejera Presidenta


Lic. Lenin López Barrera
Consejero Electoral


Lic. José Luis Gracia Vidal
Consejero Electoral


Profr. Martín Florentino Aguilera
Consejero Electoral


Lic. Valente de Jesús Salgado Cota
Consejero Electoral


Lic. Jesús Alberto Muñeton Gataviz
Secretario General

CG-0075-DICIEMBRE-2010

RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RECAIDA A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO PROPIETARIO A CUARTO REGIDOR DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2010 - 2011, PRESENTADA POR CONVERGENCIA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.

RESULTANDO

- I. Que el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante decretos número 1839 y 1843, de fechas 10 de marzo y 30 de abril de 2010, respectivamente, reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones en materia electoral, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
- II. Que el día 23 (veintitrés) de julio de 2010 (dos mil diez), en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral se aprobó el Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, que deberán observar los partidos políticos para el registro de sus candidatos durante el Proceso Estatal Electoral 2010-2011.
- III. Que mediante escrito dirigido al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de fecha 16 (dieciséis) de diciembre de 2010 (dos mil diez), signado por el C. Álvaro A. Fox Peña, Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal en Baja California Sur de Convergencia, Partido Político Nacional, presentó la solicitud de sustitución de candidato propietario a Cuarto Regidor de la planilla de Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, para el Proceso Estatal Electoral 2010 - 2011.
- IV. Que de conformidad con los artículos 103, fracciones II y V; 158, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 8, fracción II del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, esta facultada para recibir y revisar las solicitudes de registro de candidatos que competan al Instituto Estatal Electoral y elaborar el dictamen que deberá someterse a la consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, los partidos políticos o las coaliciones acreditadas, en los términos de la legislación electoral, ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, tienen el derecho exclusivo de presentar solicitudes de registro de candidatos, en el caso concreto, para la elección de miembro de Ayuntamiento.
2. Que de conformidad con los artículos 167 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 19 y 20 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, los partidos políticos o coaliciones podrán solicitar ante el Instituto Estatal Electoral, la sustitución o cancelación del registro de uno o varios candidatos, una vez vencido el periodo de registro, pero solo lo harán por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia; en caso de renuncia de un candidato debidamente registrado, este último deberá notificarlo a su partido político o coalición y al órgano electoral que corresponda y pero no podrá ser sustituido cuando la renuncia se presente dentro de los quince días naturales anteriores al día de la elección.
3. Que en cumplimiento de los artículos 138 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 16, apartado C, del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, para ser candidato a Integrante de Ayuntamiento, se requiere:
 - I.- *Ser ciudadano sudcaliforniano en ejercicio de sus derechos políticos.*
 - II.- *Haber residido en el Municipio por un período no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.*
 - III.- *Tener 21 años de edad al día de la elección, excepto para ser Síndico o Regidor, en cuyo caso se requerirán 18 años de edad al día de la elección.*
 - IV.- *Ser persona de reconocida buena conducta.*
 - V.- *No desempeñar, con excepción de los docentes, cargos o comisión del Gobierno Federal o Estatal, a menos que se separe con dos meses de anticipación al día de la elección.*

- VI.- *No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de cualquier culto, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.*
4. Que tal como lo establece el artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 16 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, son requisitos para ser miembro de Ayuntamiento, además de los contenidos en el artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, los siguientes:
- I.- Estar inscrito en el Padrón Electoral y tener credencial para votar con fotografía;*
 - II.- No ser Consejero Presidente, Consejero Electoral o Secretario General del Instituto Estatal Electoral, a menos que se separe de sus funciones, mediante renuncia, seis meses antes del día de la elección;*
 - III.- No ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que renuncie, cuando menos seis meses antes del día de la elección; y*
5. Que como lo establece al artículo 161 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 15 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, las solicitudes de registro de candidato a miembro de Ayuntamiento, deberán contener los siguientes datos:
- I.- Nombre y apellidos del candidato o candidatos;*
 - II.- Edad, lugar de nacimiento, domicilio y estado civil;*
 - III.- Ocupación;*
 - IV.- Clave de elector de la credencial para votar con fotografía;*
 - V.- Cargo para el que se le postula;*
 - VI.- Denominación, color o combinación de colores y emblemas del partido político o coalición postulante;*

VII.- La constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral, de que el partido político o coalición que lo postule, registro en tiempo y forma el programa y plataforma electoral mínima que sostendrá durante su campaña; y

VIII.- En su caso, la constancia de residencia de los candidatos propietarios y suplentes.

A la solicitud de registro, deberá acompañarse el escrito conteniendo la aceptación de la candidatura por parte del ciudadano propuesto, así como copia certificada del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía del mismo.

6. Que tal como quedo establecido el resultando IV de la presente resolución, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, esta facultada para recibir y revisar las solicitudes de registro de candidatos que competan al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por lo que una vez recibida la solicitud de sustitución de candidato presentada por Convergencia, Partido Político Nacional, dicha Comisión procedió al análisis de la solicitud de sustitución y de la documentación que la acompaña.
7. Que de la verificación respectiva, se constató que Convergencia, Partido Político Nacional, presentó anexo a la solicitud objeto de este análisis, renuncia de la **C. Ramona Viviana Hiraes Cadena**, a la candidatura como Cuarta Regidora Propietaria de la planilla de Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, dirigida a la Comisión Ejecutiva Estatal en Baja California Sur de Convergencia, Partido Político Nacional, de conformidad a lo establecido en el considerando 2 de la presente resolución.
8. Que de la revisión pertinente respectiva, se constató que Convergencia, Partido Político Nacional, presentó la solicitud de sustitución del candidato propietario a Cuarto Regidor de la planilla de Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, dentro del término señalado en el considerando 2 de la presente resolución, es decir, con mas de quince días de antelación al día de la elección.
9. Que Convergencia, Partido Político Nacional, postula al **C. Mauricio Zepeda González**, como su candidato a Cuarto Regidor propietario de la planilla de Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, en sustitución de la **C. Ramona Viviana Hiraes Cadena**.

10. Que de la revisión correspondiente, se verificó que la documentación que acompaña a la solicitud de merito, cumple con los siguientes requisitos:

- a) Que el ciudadano propuesto es ciudadano sudcaliforniano en ejercicio de sus derechos políticos, lo que se acreditó con Constancia de Ciudadano Sudcaliforniano, emitida por la Coordinación de Certificaciones y Anuencias de la Secretaria General de Gobierno de Baja California Sur, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del considerando 3 de la presente resolución.
- b) Que el ciudadano propuesto tiene residencia efectiva en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, por un periodo no menor de un año inmediatamente anterior al día de la elección, lo cual quedo debidamente demostrado con la constancia con Residencia emitida por la Secretaria General del XIII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del considerando 3 de la presente resolución.
- c) Que el ciudadano propuesto tiene los 18 años cumplidos al día de la elección, lo que acredita presentando copia certificada de su acta de nacimiento, por lo que cumple con lo estipulado en la fracción III del considerando 3 de la presente resolución.
- d) Que el ciudadano propuesto es persona de reconocida buena conducta.
- e) Que el ciudadano propuesto, no desempeña cargo o comisión del Gobierno Federal o Estatal, lo que acredita presentando carta bajo protesta de decir verdad manifestando no estar en estos supuestos, en observancia de la fracción V del considerando 3 de la presente resolución.
- f) Que el ciudadano propuesto no pertenece al estado eclesiástico, ni es ministro de culto, lo que acredita mediante carta bajo protesta de decir verdad manifestando no estar en dichos supuestos, en observancia de la fracción VI del considerando 3 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de sustitución de candidato de la presente resolución, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

11. Que de la verificación a la documentación anexa a la solicitud de sustitución objeto de la presente resolución, se observó lo siguiente:



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

- a) Que el ciudadano propuesto está inscrito en el padrón electoral y tiene credencial para votar con fotografía, lo que acreditó mediante Constancia emitida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral y copia certificada de su credencial para votar con fotografía, en cumplimiento de lo establecido en la fracción I del considerando 4 de la presente resolución.
- b) Que anexo a la solicitud de sustitución de referencia, el ciudadano propuesto presenta carta bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no ser Consejero Presidente, Consejero Electoral o Secretario General del Instituto Estatal Electoral, en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del considerando 4 de la presente resolución.
- c) Que anexo a la solicitud de sustitución presentada por Convergencia, Partido Político Nacional, el ciudadano propuesto presenta carta bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, en cumplimiento a lo establecido por la fracción III del considerando 4 de la presente resolución.

Por lo anterior, la solicitud de sustitución de candidato que motiva la presente resolución, cumple con lo establecido por las fracciones I, II y III del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

12. Que de la verificación a la solicitud de sustitución del candidato propietario a Cuarto Regidor de la planilla de Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, presentada por Convergencia, Partido Político Nacional, se constató que esta contiene los siguientes requisitos: nombre y apellidos del candidato, edad, lugar de nacimiento, domicilio y estado civil, ocupación, clave de elector de la credencial para votar con fotografía del ciudadano propuesto, el cargo para el que se le postula, denominación, color o combinación de colores y emblemas de Convergencia, Partido Político Nacional, en cumplimiento a lo establecido en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del considerando 5 de la presente resolución.

Que del análisis referido, se comprobó que se acompaña a la solicitud de sustitución del Cuarto Regidor propietario de la planilla de Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, el escrito de aceptación a la candidatura por parte del ciudadano propuesto, así como copia certificada de su acta de nacimiento y copia certificada de su credencial para votar con fotografía, tal como lo establece el segundo párrafo del considerando 5 de la presente resolución.

Que de la verificación respectiva, se constató que acompaña a la solicitud de sustitución de candidato objeto de la presente resolución, copia certificada de la constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de que Convergencia, Partido Político Nacional, entregó en tiempo y forma el programa y la plataforma electoral mínima que sus candidatos sostendrán durante su campaña, de conformidad con la fracción VII del considerando 5 de la presente resolución.

Que de la revisión pertinente, se observó que acompaña a la solicitud de sustitución de candidato presentada por Convergencia, Partido Político Nacional, la constancia de residencia del candidato propuesto, en observancia de la fracción VIII del considerando 5 de la presente resolución.

Por lo anteriormente, la solicitud de sustitución de candidato propietario a Cuarto Regidor de la planilla de Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, presentada por Convergencia, Partido Político Nacional, cumple con lo establecido por el artículo 161 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

13. Que de la revisión pertinente, se verificó que Convergencia, Partido Político Nacional, presentó escrito donde manifestó, que el ciudadano propuesto fue seleccionado de conformidad con las normas establecidas por los estatutos del partido, en cumplimiento del artículo 162 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

14. Que del análisis de la solicitud de sustitución de candidato propietario a Cuarto Regidor de la planilla de Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, referida en la presente resolución, **se estima procedente** la sustitución de la **C. Ramona Viviana Hiraes Cadena** por el **C. Mauricio Zepeda González**, como candidato propietario a Cuarto Regidor de la planilla de Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, de Convergencia, Partido Político Nacional, para contender en el Proceso Estatal Electoral 2010 - 2011.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur en uso de las facultades que le confieren los artículos 99, fracción XVI, XLVIII y de conformidad con los artículos 160, 161, 162 y 164 de la Ley Electoral de Baja California Sur, emite los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La solicitud de registro de sustitución de candidato que presenta Convergencia, Partido Político Nacional, reúne los requisitos señalados en los artículos 138 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 15, 161 fracciones de la I a la VIII, y 162 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

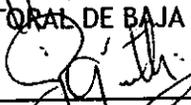
SEGUNDO.- Procede la sustitución de la C. Ramona Viviana Hiraes Cadena por el C. Mauricio Zepeda González, como candidato propietario a Cuarto Regidor de la planilla de Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, de Convergencia, Partido Político Nacional, para contender en la elección constitucional a celebrarse en la entidad el primer domingo de febrero de 2011.

TERCERO.- Notifíquese a Convergencia, Partido Político Nacional personalmente y por oficio al Comité Municipal Electoral de La Paz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

QUINTO.- Publíquese el texto integro de la presente resolución en la pagina de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

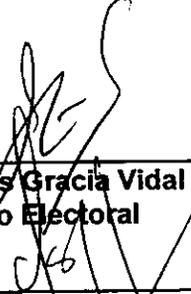
LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES CON DERECHO A VOTO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EL DÍA VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE 2010, EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.



Lic. Ana Ruth García Grande
Consejera Presidenta



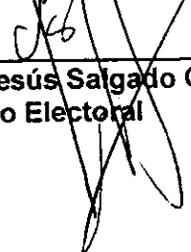
Lic. Lenin López Barrea
Consejero Electoral



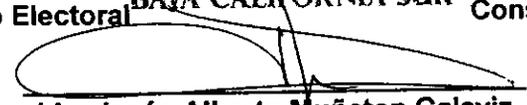
Lic. José Luis Gracia Vidal
Consejero Electoral



Profr. Martín Florentino Aguilar Aguilar
Consejero Electoral



Lic. Valente de Jesús Salgado Cota
Consejero Electoral



Lic. Jesús Alberto Muñeton Galaviz
Secretario General

CG-0076-DICIEMBRE-2010

RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RECAIDA A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO SUPLENTE A SEGUNDO REGIDOR DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2010 – 2011, PRESENTADA CONVERGENCIA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.

RESULTANDO

- I. Que el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante decretos número 1839 y 1843, de fechas 10 de marzo y 30 de abril de 2010, respectivamente, reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones en materia electoral, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
- II. Que el día 23 (veintitrés) de julio de 2010 (dos mil diez), en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral se aprobó el Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, que deberán observar los partidos políticos para el registro de sus candidatos durante el Proceso Estatal Electoral 2010-2011.
- III. Que mediante escrito dirigido al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de fecha 16 (dieciséis) de diciembre de 2010, (dos mil diez), signado por el C. Álvaro A. Fox Peña, Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal en Baja California Sur de Convergencia, Partido Político Nacional, presentó la solicitud de sustitución de candidato suplente a Segundo Regidor de la planilla de Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, para el Proceso Estatal Electoral 2010 – 2011.
- IV. Que de conformidad con los artículos 103, fracciones II y V; 158, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 8, fracción II del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, esta facultada para recibir y revisar las solicitudes de registro de candidatos que competan al Instituto Estatal Electoral y elaborar el dictamen que deberá someterse a la consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, los partidos políticos o las coaliciones acreditadas, en los términos de la legislación electoral, ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, tienen el derecho exclusivo de presentar solicitudes de registro de candidatos, en el caso concreto, para la elección de miembro de Ayuntamiento.
2. Que de conformidad con los artículos 167 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 19 y 20 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, los partidos políticos o coaliciones podrán solicitar ante el Instituto Estatal Electoral, la sustitución o cancelación del registro de uno o varios candidatos, una vez vencido el periodo de registro, pero solo lo harán por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia; en caso de renuncia de un candidato debidamente registrado, este último deberá notificarlo a su partido político o coalición y al órgano electoral que corresponda y pero no podrá ser sustituido cuando la renuncia se presente dentro de los quince días naturales anteriores al día de la elección.
3. Que en cumplimiento de los artículos 138 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 16, apartado C, del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, para ser candidato a Integrante de Ayuntamiento, se requiere:
 - I.- Ser ciudadano sudcaliforniano en ejercicio de sus derechos políticos.
 - II.- Haber residido en el Municipio por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.
 - III.- Tener 21 años de edad al día de la elección, excepto para ser Síndico o Regidor, en cuyo caso se requerirán 18 años de edad al día de la elección.
 - IV.- Ser persona de reconocida buena conducta.
 - V.- No desempeñar, con excepción de los docentes, cargos o comisión del Gobierno Federal o Estatal, a menos que se separe con dos meses de anticipación al día de la elección.

- VI.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de cualquier culto, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.
4. Que tal como lo establece el artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 16 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, son requisitos para ser miembro de Ayuntamiento, además de los contenidos en el artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, los siguientes:
- I.- Estar inscrito en el Padrón Electoral y tener credencial para votar con fotografía;*
 - II.- No ser Consejero Presidente, Consejero Electoral o Secretario General del Instituto Estatal Electoral, a menos que se separe de sus funciones, mediante renuncia, seis meses antes del día de la elección;*
 - III.- No ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que renuncie, cuando menos seis meses antes del día de la elección; y*
5. Que como lo establece al artículo 161 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 15 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, las solicitudes de registro de candidato a miembro de Ayuntamiento, deberán contener los siguientes datos:
- I.- Nombre y apellidos del candidato o candidatos;*
 - II.- Edad, lugar de nacimiento, domicilio y estado civil;*
 - III.- Ocupación;*
 - IV.- Clave de elector de la credencial para votar con fotografía;*
 - V.- Cargo para el que se le postula;*
 - VI.- Denominación, color o combinación de colores y emblemas del partido político o coalición postulante;*

VII.- La constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral, de que el partido político o coalición que lo postule, registro en tiempo y forma el programa y plataforma electoral mínima que sostendrá durante su campaña; y

VIII.- En su caso, la constancia de residencia de los candidatos propietarios y suplentes.

A la solicitud de registro, deberá acompañarse el escrito conteniendo la aceptación de la candidatura por parte del ciudadano propuesto, así como copia certificada del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía del mismo.

6. Que tal como quedo establecido el resultando IV de la presente resolución, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, esta facultada para recibir y revisar las solicitudes de registro de candidatos que competan al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por lo que una vez recibida la solicitud de sustitución de candidato presentada por Convergencia, Partido Político Nacional, dicha Comisión procedió al análisis de la solicitud de sustitución y de la documentación que la acompaña.
7. Que de la verificación respectiva, se constató que Convergencia, Partido Político Nacional, presentó anexo a la solicitud objeto de este análisis, renuncia del **C. Humberto Reyes Magdaleno**, a la candidatura como Segundo Regidor suplente de la planilla de Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, dirigida a la Comisión Ejecutiva Estatal en Baja California Sur de Convergencia, Partido Político Nacional, de conformidad a lo establecido en el considerando 2 de la presente resolución.
8. Que de la revisión pertinente respectiva, se constató que Convergencia, Partido Político Nacional, presentó la solicitud de sustitución del candidato suplente a Segundo Regidor de la planilla de Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, dentro del término señalado en el considerando 2 de la presente resolución, es decir, con mas de quince días de antelación al día de la elección.
9. Que Convergencia, Partido Político Nacional, postula a la **C. Victoria Lucero Cadena**, como su candidata suplente a la Segunda Regiduría de la planilla de Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, en sustitución del **C. Humberto Reyes Magdaleno**.

10. Que de la revisión correspondiente, se verificó que la documentación que acompaña a la solicitud de merito, cumple con los siguientes requisitos:

- a) Que la ciudadana propuesta es ciudadana sudcaliforniana en ejercicio de sus derechos políticos, lo que se acreditó con copia certificada de su acta de nacimiento, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del considerando 3 de la presente resolución.
- b) Que la ciudadana propuesta tiene residencia efectiva en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, por un periodo no menor de un año inmediatamente anterior al día de la elección, lo cual quedo debidamente demostrado con la constancia con Residencia emitida por la Secretaria General del XIII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del considerando 3 de la presente resolución.
- c) Que la ciudadana propuesta tiene los 18 años cumplidos al día de la elección, lo que acredita presentando copia certificada de su acta de nacimiento, por lo que cumple con lo estipulado en la fracción III del considerando 3 de la presente resolución.
- d) Que la ciudadana propuesta es persona de reconocida buena conducta.
- e) Que la ciudadana propuesta, no desempeña cargo o comisión del Gobierno Federal o Estatal, lo que acredita presentando carta bajo protesta de decir verdad manifestando no estar en estos supuestos, en observancia de la fracción V del considerando 3 de la presente resolución.
- f) Que la ciudadana propuesta no pertenece al estado eclesiástico, ni es ministra de culto, lo que acredita mediante carta bajo protesta de decir verdad manifestando no estar en dichos supuestos, en observancia de la fracción VI del considerando 3 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de sustitución de candidatos objeto de la presente resolución, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

11. Que de la verificación a la documentación anexa a la solicitud de sustitución objeto de la presente resolución, se observó lo siguiente:

- a) Que la ciudadana propuesta está inscrita en el padrón electoral y tiene credencial para votar con fotografía, lo que acreditó mediante Constancia emitida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral y copia certificada de su credencial para votar con fotografía, en cumplimiento de lo establecido en la fracción I del considerando 4 de la presente resolución.
- b) Que anexo a la solicitud de sustitución de referencia, la ciudadana propuesta presenta carta bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no ser Consejero Presidente, Consejero Electoral o Secretario General del Instituto Estatal Electoral, en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del considerando 4 de la presente resolución.
- c) Que anexo a la solicitud de sustitución presentada por Convergencia, Partido Político Nacional, la ciudadana propuesta presenta carta bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, en cumplimiento a lo establecido por la fracción III del considerando 4 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de sustitución que motiva la presente resolución, cumple con lo establecido por las fracciones I, II y III del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

12. Que de la verificación a la solicitud de sustitución de la candidata suplente a Segunda Regidora de la planilla de Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, presentada por Convergencia, Partido Político Nacional, se constató que esta contiene los siguientes requisitos: nombre y apellidos de la candidata, edad, lugar de nacimiento, domicilio y estado civil, ocupación, clave de elector de la credencial para votar con fotografía de la ciudadana propuesta, el cargo para el que se le postula, denominación, color o combinación de colores y emblemas de Convergencia, Partido Político Nacional, en cumplimiento a lo establecido en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del considerando 5 de la presente resolución.

Que del análisis referido, se comprobó que se acompaña a la solicitud de sustitución del Segundo Regidor suplente de la planilla de Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, el escrito de aceptación a la candidatura por parte de la ciudadana propuesta, así como copia certificada de su acta de nacimiento y copia certificada de su credencial para votar con fotografía, tal como lo establece el segundo párrafo del considerando 5 de la presente resolución.

Que de la verificación respectiva, se constató que acompaña a la solicitud de sustitución de candidato objeto de la presente resolución, copia certificada de la constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de que Convergencia, Partido Político Nacional, entregó en tiempo y forma el programa y la plataforma electoral mínima que sus candidatos sostendrán durante su campaña, de conformidad con la fracción VII del considerando 5 de la presente resolución.

Que de la revisión pertinente, se observó que acompaña a la solicitud de sustitución de candidato presentada por Convergencia, Partido Político Nacional, la constancia de residencia de la candidata propuesta, en observancia de la fracción VIII del considerando 5 de la presente resolución.

Por lo anterior, la solicitud de sustitución de candidato suplente a Segundo Regidor de la planilla de Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, presentada por Convergencia, Partido Político Nacional, cumple con lo establecido por el artículo 161 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

13. Que de la revisión pertinente, se verificó que Convergencia, Partido Político Nacional, presentó escrito donde manifestó, que la ciudadana propuesta fue seleccionada de conformidad con las normas establecidas por los estatutos del partido, en cumplimiento del artículo 162 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

14. Que del análisis de la solicitud de sustitución de candidato suplente a Segundo Regidor de la planilla de Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, referida en la presente resolución, se estima procedente la sustitución del C. Humberto Reyes Magdaleno por la C. Victoria Lucero Cadena, como candidata suplente a la Segunda Regiduría de la planilla de Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, de Convergencia, Partido Político Nacional, para contender en el Proceso Estatal Electoral 2010 - 2011.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur en uso de las facultades que le confieren los artículos 99, fracción XVI, XLVIII y de conformidad con los artículos 160, 161, 162 y 164 de la Ley Electoral de Baja California Sur, emite los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La solicitud de registro de sustitución de candidato que presenta Convergencia, Partido Político Nacional, reúne los requisitos señalados en los artículos 138 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 15, 161 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, y 162 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

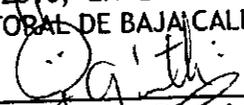
SEGUNDO.- Procede la sustitución del **C. Humberto Reyes Magdaleno** por la **C. Victoria Lucero Cadena**, como candidata suplente a Segunda Regidora de la planilla de Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, de Convergencia, Partido Político Nacional, para contender en la elección constitucional a celebrarse en la entidad el primer domingo de febrero de 2011.

TERCERO.- Notifíquese a Convergencia, Partido Político Nacional personalmente y por oficio al Comité Municipal Electoral de La Paz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

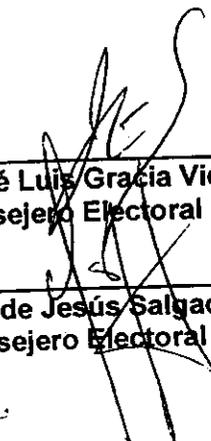
QUINTO.- Publíquese el texto íntegro de la presente resolución en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

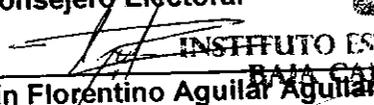
LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES CON DERECHO A VOTO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EL DÍA VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE 2010, EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

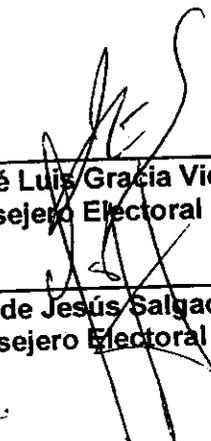

Lic. Ana Ruth García Grande

Consejera Presidenta


Lic. Lenin López Barreira
Consejero Electoral


Lic. José Luis Gracia Vidal
Consejero Electoral


Profr. Martín Florentino Aguilar Aguilar
Consejero Electoral


Lic. Valente de Jesús Salgado Cota
Consejero Electoral


Lic. Jesús Alberto Muñeton Galaviz
Secretario General

CG-0077-DICIEMBRE-2010

RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RECAIDA A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO PROPIETARIO A SÉPTIMO REGIDOR DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2010 – 2011, PRESENTADA POR CONVERGENCIA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.

RESULTANDO

- I. Que el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante decretos número 1839 y 1843, de fechas 10 de marzo y 30 de abril de 2010, respectivamente, reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones en materia electoral, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
- II. Que el día 23 (veintitrés) de julio de 2010 (dos mil diez), en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral se aprobó el Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, que deberán observar los partidos políticos para el registro de sus candidatos durante el Proceso Estatal Electoral 2010-2011.
- III. Que mediante escrito dirigido al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de fecha 16 (dieciséis) de diciembre de 2010 (dos mil diez), signado por el C. Álvaro A. Fox Peña, Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal en Baja California Sur de Convergencia, Partido Político Nacional, presentó la solicitud de sustitución de candidato propietario a Séptimo Regidor de la planilla de Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, para el Proceso Estatal Electoral 2010 – 2011.
- IV. Que de conformidad con los artículos 103, fracciones II y V; 158, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 8, fracción II del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, esta facultada para recibir y revisar las solicitudes de registro de candidatos que competan al Instituto Estatal Electoral y elaborar el dictamen que deberá someterse a la consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, los partidos políticos o las coaliciones acreditadas, en los términos de la legislación electoral, ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, tienen el derecho exclusivo de presentar solicitudes de registro de candidatos, en el caso concreto, para la elección de miembro de Ayuntamiento.
2. Que de conformidad con los artículos 167 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 19 y 20 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, los partidos políticos o coaliciones podrán solicitar ante el Instituto Estatal Electoral, la sustitución o cancelación del registro de uno o varios candidatos, una vez vencido el periodo de registro, pero solo lo harán por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia; en caso de renuncia de un candidato debidamente registrado, este último deberá notificarlo a su partido político o coalición y al órgano electoral que corresponda y pero no podrá ser sustituido cuando la renuncia se presente dentro de los quince días naturales anteriores al día de la elección.
3. Que en cumplimiento de los artículos 138 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 16, apartado C, del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, para ser candidato a Integrante de Ayuntamiento, se requiere:
 - I.- Ser ciudadano sudcaliforniano en ejercicio de sus derechos políticos.
 - II.- Haber residido en el Municipio por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.
 - III.- Tener 21 años de edad al día de la elección, excepto para ser Síndico o Regidor, en cuyo caso se requerirán 18 años de edad al día de la elección.
 - IV.- Ser persona de reconocida buena conducta.
 - V.- No desempeñar, con excepción de los docentes, cargos o comisión del Gobierno Federal o Estatal, a menos que se separe con dos meses de anticipación al día de la elección.

VI.- *No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de cualquier culto, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.*

4. Que tal como lo establece el artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 16 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, son requisitos para ser miembro de Ayuntamiento, además de los contenidos en el artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, los siguientes:

I.- Estar inscrito en el Padrón Electoral y tener credencial para votar con fotografía;

II.- No ser Consejero Presidente, Consejero Electoral o Secretario General del Instituto Estatal Electoral, a menos que se separe de sus funciones, mediante renuncia, seis meses antes del día de la elección;

III.- No ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que renuncie, cuando menos seis meses antes del día de la elección; y

5. Que como lo establece al artículo 161 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 15 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, las solicitudes de registro de candidato a miembro de Ayuntamiento, deberán contener los siguientes datos:

I.- Nombre y apellidos del candidato o candidatos;

II.- Edad, lugar de nacimiento, domicilio y estado civil;

III.- Ocupación;

IV.- Clave de elector de la credencial para votar con fotografía;

V.- Cargo para el que se le postula;

VI.- Denominación, color o combinación de colores y emblemas del partido político o coalición postulante;

VII.- La constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral, de que el partido político o coalición que lo postule, registro en tiempo y forma el programa y plataforma electoral mínima que sostendrá durante su campaña; y

VIII.- En su caso, la constancia de residencia de los candidatos propietarios y suplentes.

A la solicitud de registro, deberá acompañarse el escrito conteniendo la aceptación de la candidatura por parte del ciudadano propuesto, así como copia certificada del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía del mismo.

6. Que tal como quedo establecido el resultando IV de la presente resolución, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, esta facultada para recibir y revisar las solicitudes de registro de candidatos que competan al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por lo que una vez recibida la solicitud de sustitución de candidato presentada por Convergencia, Partido Político Nacional, dicha Comisión procedió al análisis de la solicitud de sustitución y de la documentación que la acompaña.
7. Que de la verificación respectiva, se constató que Convergencia, Partido Político Nacional, presentó anexo a la solicitud objeto de este análisis, renuncia de la **C. Victoria Lucero Cadena**, a la candidatura como Séptima Regidora Propietaria de la planilla de Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, dirigida a la Comisión Ejecutiva Estatal en Baja California Sur de Convergencia, Partido Político Nacional, de conformidad a lo establecido en el considerando 2 de la presente resolución.
8. Que de la revisión pertinente respectiva, se constató que Convergencia, Partido Político Nacional, presentó la solicitud de sustitución del candidato propietario a Séptimo Regidor de la planilla de Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, dentro del término señalado en el considerando 2 de la presente resolución, es decir, con mas de quince días de antelación al día de la elección.
9. Que Convergencia, Partido Político Nacional, postula al **C. Humberto Reyes Magdaleno**, como su candidato a Séptimo Regidor Propietario de la planilla de Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, en sustitución de la **C. Victoria Lucero Cadena**.

10. Que de la revisión correspondiente, se verificó que la documentación que acompaña a la solicitud de merito, cumple con los siguientes requisitos:

- a) Que el ciudadano propuesto es ciudadano sudcaliforniano en ejercicio de sus derechos políticos, lo que se acreditó con copia certificada de su acta de nacimiento, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del considerando 3 de la presente resolución.
- b) Que el ciudadano propuesto tiene residencia efectiva en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, por un periodo no menor de un año inmediatamente anterior al día de la elección, lo cual quedo debidamente demostrado con la constancia con Residencia emitida por la Secretaria General del XIII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del considerando 3 de la presente resolución.
- c) Que el ciudadano propuesto tiene los 18 años cumplidos al día de la elección, lo que acredita presentando copia certificada de su acta de nacimiento, por lo que cumple con lo estipulado en la fracción III del considerando 3 de la presente resolución.
- d) Que el ciudadano propuesto es persona de reconocida buena conducta.
- e) Que el ciudadano propuesto, no desempeña cargo o comisión del Gobierno Federal o Estatal, lo que acredita presentando carta bajo protesta de decir verdad manifestando no estar en estos supuestos, en observancia de la fracción V del considerando 3 de la presente resolución.
- f) Que el ciudadano propuesto no pertenece al estado eclesiástico, ni es ministro de culto, lo que acredita mediante carta bajo protesta de decir verdad manifestando no estar en dichos supuestos, en observancia de la fracción VI del considerando 3 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de sustitución de candidato objeto de esta resolución, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

11. Que de la verificación a la documentación anexa a la solicitud de sustitución objeto de la presente resolución, se observó lo siguiente:

- a) Que el ciudadano propuesto está inscrito en el padrón electoral y tiene credencial para votar con fotografía, lo que acreditó mediante Constancia emitida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral y copia certificada de su credencial para votar con fotografía, en cumplimiento de lo establecido en la fracción I del considerando 4 de la presente resolución.
- b) Que anexo a la solicitud de sustitución de referencia, el ciudadano propuesto presenta carta bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no ser Consejero Presidente, Consejero Electoral o Secretario General del Instituto Estatal Electoral, en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del considerando 4 de la presente resolución.
- c) Que anexo a la solicitud de sustitución presentada por Convergencia, Partido Político Nacional, el ciudadano propuesto presenta carta bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, en cumplimiento a lo establecido por la fracción III del considerando 4 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de sustitución de candidato que motiva la presente resolución, cumple con lo establecido por las fracciones I, II y III del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

12. Que de la verificación a la solicitud de sustitución del candidato propietario a Séptimo Regidor de la planilla de Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, presentada por Convergencia, Partido Político Nacional, se constató que esta contiene los siguientes requisitos: nombre y apellidos del candidato, edad, lugar de nacimiento, domicilio y estado civil, ocupación, clave de elector de la credencial para votar con fotografía del ciudadano propuesto, el cargo para el que se le postula, denominación, color o combinación de colores y emblemas de Convergencia, Partido Político Nacional, en cumplimiento a lo establecido en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del considerando 5 de la presente resolución.

Que del análisis referido, se comprobó que se acompaña a la solicitud de sustitución del Séptimo Regidor propietario de la planilla de Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, el escrito de aceptación a la candidatura por parte del ciudadano propuesto, así como copia certificada de su acta de nacimiento y copia certificada de su credencial para votar con fotografía, tal como lo establece el segundo párrafo del considerando 5 de la presente resolución.

Que de la verificación respectiva, se constató que acompaña a la solicitud de sustitución de candidato objeto de la presente resolución, copia certificada de la constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de que Convergencia, Partido Político Nacional, entregó en tiempo y forma el programa y la plataforma electoral mínima que sus candidatos sostendrán durante su campaña, de conformidad con la fracción VII del considerando 5 de la presente resolución.

Que de la revisión pertinente, se observó que acompaña a la solicitud de sustitución de candidato presentada por Convergencia, Partido Político Nacional, la constancia de residencia del candidato propuesto, en observancia de la fracción VIII del considerando 5 de la presente resolución.

Por lo anterior, la solicitud de sustitución de candidato propietario a Séptimo Regidor de la planilla de Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, presentada por Convergencia, Partido Político Nacional, cumple con lo establecido por el artículo 161 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

13. Que de la revisión pertinente, se verificó que Convergencia, Partido Político Nacional, presentó escrito donde manifestó, que el ciudadano propuesto fue seleccionado de conformidad con las normas establecidas por los estatutos del partido, en cumplimiento del artículo 162 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

14. Que del análisis de la solicitud de sustitución de candidato propietario a Séptimo Regidor de la planilla de Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, referida en la presente resolución, **se estima procedente** la sustitución de la **C. Victoria Lucero Cadena** por el **C. Humberto Reyes Magdaleno**, como candidato propietario a Séptimo Regidor de la planilla de Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, de Convergencia, Partido Político Nacional, para contender en el Proceso Estatal Electoral 2010 - 2011.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur en uso de las facultades que le confieren los artículos 99, fracción XVI, XLVIII y de conformidad con los artículos 160, 161, 162 y 164 de la Ley Electoral de Baja California Sur, emite los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La solicitud de registro de sustitución de candidato que presenta Convergencia, Partido Político Nacional, reúne los requisitos señalados en los artículos 138 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 15, 161 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, y 162 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

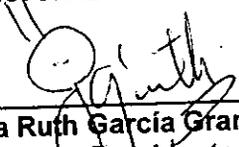
SEGUNDO.- Procede la sustitución de la C. Victoria Lucero Cadena por el C. Humberto Reyes Magdaleno, como candidato propietario a Séptimo Regidor de la planilla de Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, de Convergencia, Partido Político Nacional, para contender en la elección constitucional a celebrarse en la entidad el primer domingo de febrero de 2011.

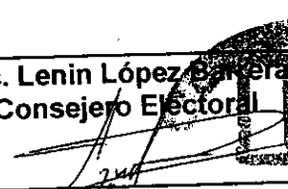
TERCERO.- Notifíquese a Convergencia, Partido Político Nacional personalmente y por oficio al Comité Municipal Electoral de La Paz, para los efectos legales a que haya lugar.

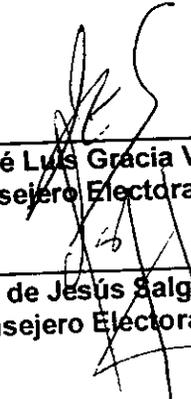
CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

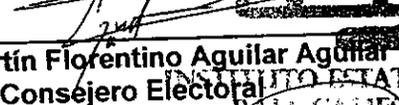
QUINTO.- Publíquese el texto íntegro de la presente resolución en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

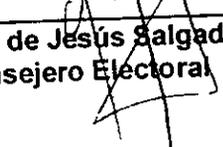
LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES CON DERECHO A VOTO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EL DÍA VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE 2010, EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.


Lic. Ana Ruth García Grande
Consejera Presidenta


Lic. Lenin López B. Cera
Consejero Electoral


Lic. José Luis Gracia Vidal
Consejero Electoral


Profr. Martín Florentino Aguilar Aguilar
Consejero Electoral


Lic. Valente de Jesús Salgado Cota
Consejero Electoral


Lic. Jesús Alberto Muffeton Galaviz
Secretario General

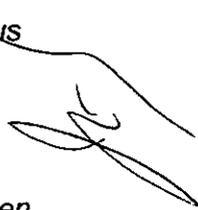
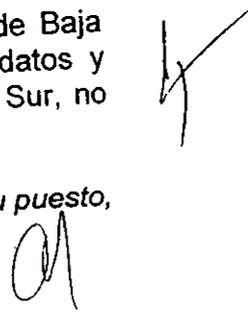
CG-0078-DICIEMBRE-2010

RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RECAIDA A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO PROPIETARIO A DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL XIII, PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2010 - 2011, PRESENTADA POR CONVERGENCIA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.

RESULTANDO

- I. Que el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante decretos número 1839 y 1843, de fechas 10 de marzo y 30 de abril de 2010, respectivamente, reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones en materia electoral, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
- II. Que el día 23 (veintitrés) de julio de 2010 (dos mil diez), en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral se aprobó el Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, que deberán observar los partidos políticos para el registro de sus candidatos durante el Proceso Estatal Electoral 2010-2011.
- III. Que mediante escrito dirigido al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de fecha 23 (veintitrés) de diciembre de 2010 (dos mil diez), signado por el C. Álvaro A. Fox Peña, Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal en Baja California Sur de Convergencia, Partido Político Nacional, presentó la solicitud de sustitución de candidato propietario a Diputado al Congreso del Estado por el Distrito Electoral Uninominal XIII, para el Proceso Estatal Electoral 2010 - 2011.
- IV. Que de conformidad con los artículos 103, fracciones II y V; 158, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 8, fracción II del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, esta facultada para recibir y revisar las solicitudes de registro de candidatos que competan al Instituto Estatal Electoral y elaborar el dictamen que deberá someterse a la consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, los partidos políticos o las coaliciones acreditadas, en los términos de la legislación electoral, ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, tienen el derecho exclusivo de presentar solicitudes de registro de candidatos, en el caso concreto, para la elección de Diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa.
2. Que de conformidad con los artículos 167 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 19 y 20 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, los partidos políticos o coaliciones podrán solicitar ante el Instituto Estatal Electoral, la sustitución o cancelación del registro de uno o varios candidatos, una vez vencido el periodo de registro, pero solo lo harán por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia; en caso de renuncia de un candidato debidamente registrado, este último deberá notificarlo a su partido político o coalición y al órgano electoral que corresponda y pero no podrá ser sustituido cuando la renuncia se presente dentro de los quince días naturales anteriores al día de la elección. 
3. Que en cumplimiento los artículos 44 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 16, apartado A, del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, para ser candidato a Diputado al Congreso del Estado, se requiere:
 - I.- Ser ciudadano sudcaliforniano y ciudadano del estado en ejercicio de sus derechos. 
 - II.- Tener 18 años cumplidos el día de la elección; y
 - III.- Tener residencia efectiva no menor de un año anterior al día de la elección, en el distrito o en la circunscripción del estado.
4. Que en observancia los artículos 45 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 16, apartado A, del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, no podrá ser Diputado:
 - I.- El Gobernador en ejercicio, aun cuando se separe definitivamente de su puesto, cualesquiera que sea su calidad, el origen y la forma de su designación. 

II.- Los Secretarios del Despacho del Poder Ejecutivo, el Procurador General de Justicia, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces y cualquiera otra persona que desempeñe cargo público estatal, a menos que se separe definitivamente de su cargo sesenta días naturales antes de la fecha de las elecciones.

III.- Los Presidentes Municipales o quienes ocupen cualquier cargo municipal, a menos que se separen de su cargo sesenta días antes de la elección.

IV.- Los funcionarios y empleados federales en el Estado, a menos que se separen de su cargo sesenta días antes de la elección.

V.- Los militares en servicio activo y los ciudadanos que tengan mando en los cuerpos de seguridad pública en el Distrito Electoral respectivo, si no se separan de sus cargos sesenta días anteriores a la elección; y

VI.- Los ministros de algún culto religioso, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

5. Que tal como lo establece el artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 16 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, son requisitos para ser Diputado al Congreso del Estado, además de los contenidos respectivamente en los artículos 44 y 45 de la Constitución Política del Estado de Baja California sur, los siguientes:

I.- Estar inscrito en el Padrón Electoral y tener credencial para votar con fotografía;

II.- No ser Consejero Presidente, Consejero Electoral o Secretario General del Instituto Estatal Electoral, a menos que se separe de sus funciones, mediante renuncia, seis meses antes del día de la elección;

III.- No ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que renuncie, cuando menos seis meses antes del día de la elección; y

6. Que como lo establece al artículo 161 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 15 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, las solicitudes de

registro de candidato a Diputado al Congreso del Estado, deberán contener los siguientes datos:

- I.- Nombre y apellidos del candidato o candidatas;*
- II.- Edad, lugar de nacimiento, domicilio y estado civil;*
- III.- Ocupación;*
- IV.- Clave de elector de la credencial para votar con fotografía;*
- V.- Cargo para el que se le postula;*
- VI.- Denominación, color o combinación de colores y emblemas del partido político o coalición postulante;*
- VII.- La constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral, de que el partido político o coalición que lo postule, registro en tiempo y forma el programa y plataforma electoral mínima que sostendrá durante su campaña; y*
- VIII.- En su caso, la constancia de residencia de los candidatos propietarios y suplentes.*

A la solicitud de registro, deberá acompañarse el escrito conteniendo la aceptación de la candidatura por parte del ciudadano propuesto, así como copia certificada del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía del mismo.

7. Que tal como quedo establecido el resultando IV de la presente resolución, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, esta facultada para recibir y revisar las solicitudes de registro de candidatos que competan al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por lo que una vez recibida la solicitud de sustitución de candidato presentada por Convergencia, Partido Político Nacional, dicha Comisión procedió al análisis de la solicitud de sustitución y de la documentación que la acompaña.
8. Que de la verificación respectiva, se constató que Convergencia, Partido Político Nacional, presentó anexo a la solicitud objeto de este análisis, renuncia del **C. Jesús Antonio Carrizoza Aguilar**, a la candidatura a Diputado propietario por el Distrito Electoral Uninominal XIII, dirigida a la Comisión Ejecutiva Estatal de Baja California Sur de Convergencia, Partido Político Nacional, de conformidad a lo establecido en el considerando 2 de la presente resolución.

9. Que de la revisión pertinente respectiva, se constató que Convergencia, Partido Político Nacional, presentó la solicitud de sustitución del candidato propietario a Diputado por el Distrito Electoral Uninominal XIII, dentro del termino señalado en el considerando 2 de la presente resolución , es decir, con mas de quince días de antelación al día de la elección.

10. Que el Partido Nueva Alianza postula al **C. Martín Zazueta Cuellar**, como su candidato a Diputado propietario por Distrito Electoral Uninominal XIII, en sustitución del **C. Jesús Antonio Carrizoza Aguilar**.

11. Que del análisis respectivo, se constató que la solicitud de sustitución del candidato propietario a Diputado al Congreso del Estado por el Distrito Electoral Uninominal XIII, Convergencia, Partido Político Nacional, cumple con los siguientes requisitos:

- a) Que el ciudadano propuesto es ciudadano sudcaliforniano y ciudadano del Estado, en ejercicio de sus derechos, lo que se acreditó con copia certificada de su acta de nacimiento, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del considerando 3 de la presente resolución.
- b) Que el ciudadano propuesto tiene los 18 años cumplidos para el día de la elección, lo que acreditan presentando copia certificada de su acta de nacimiento, por lo que cumple con lo estipulado en la fracción II del considerando 3 de la presente resolución.
- c) Que el candidato propuesto, tiene residencia efectiva mayor a un año al día de la elección, en el Distrito o en la circunscripción del Estado, lo que acredita presentando constancia de residencia emitida por la Secretaria General del XIII Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, en observancia de la fracción III del considerando 3 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de sustitución de candidato objeto de la presente resolución, cumple con lo establecido por el artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

12. Que del análisis pertinente de la documentación anexa a la solicitud de sustitución de candidato que motiva la presente resolución, se verificó que el ciudadano propuesto, suscribe carta bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no estar en los supuestos que se establecen en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del considerando 4 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de sustitución de candidato objeto de la presente resolución, cumple con lo establecido por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

13. Que de la verificación a la documentación anexa a la solicitud de sustitución objeto de la presente resolución, se observó lo siguiente:

- a) Que el ciudadano propuesto está inscrita en el padrón electoral y tiene credencial para votar con fotografía, lo que acreditó mediante constancia emitida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral y copia certificada de su credencial para votar con fotografía, en cumplimiento de lo establecido en la fracción I del considerando 5 de la presente resolución.
- b) Que anexo a la solicitud de sustitución de referencia, el ciudadano propuesto presenta carta bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no ser Consejero Presidente, Consejero Electoral o Secretario General del Instituto Estatal Electoral, en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del considerando 5 de la presente resolución.
- c) Que anexo a la solicitud de sustitución presentada por Convergencia, Partido Político Nacional, el ciudadano propuesto presenta carta bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, en cumplimiento a lo establecido por la fracción III del considerando 5 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de sustitución de candidato que motiva la presente resolución, cumple con lo establecido por las fracciones I, II y III del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

14. Que de la verificación a la solicitud de sustitución del candidato propietario a Diputado por el Distrito Electoral Uninominal XIII, presentada por Convergencia, Partido Político Nacional, se constató que esta contiene los siguientes requisitos: nombre y apellidos del candidato, edad, lugar de nacimiento, domicilio y estado civil, ocupación, clave de elector de la credencial para votar con fotografía del ciudadano propuesto, cargo para el que se le postula, denominación, color o combinación de colores y emblemas de Convergencia, Partido Político Nacional, en cumplimiento a lo establecido en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del considerando 6 de la presente resolución.

Que del análisis referido, se comprobó que se acompaña a la solicitud de sustitución del candidato a Diputado propietario por el Distrito Electoral Uninominal XIII, el escrito de aceptación a la candidatura por parte del ciudadano propuesto, así como copia certificada de su acta de nacimiento y copia certificada de su credencial para votar con fotografía, tal como lo establece el segundo párrafo del considerando 6 de la presente resolución.

Que de la verificación respectiva, se constató que acompaña a la solicitud de sustitución de candidato objeto de la presente resolución, copia certificada de la constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de que Convergencia, Partido Político Nacional, entregó en tiempo y forma el programa y la plataforma electoral mínima que sus candidatos sostendrán durante su campaña, de conformidad con la fracción VII del considerando 6 de la presente resolución.

Que de la revisión pertinente, se observó que acompaña a la solicitud de sustitución de candidato presentada por Convergencia, Partido Político Nacional, la constancia de residencia del candidato propuesto, en observancia de la fracción VIII del considerando 6 de la presente resolución.

Por lo anterior, la solicitud de sustitución de candidato a Diputado propietario por el Distrito Electoral Uninominal XIII, presentada por Convergencia, Partido Político Nacional, cumple con lo establecido por el artículo 161 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

15. Que de la revisión pertinente, se verificó que Convergencia, Partido Político Nacional, presentó escrito donde manifestó, que el ciudadano propuesto fue seleccionado de conformidad con las normas establecidas por los estatutos del partido, en cumplimiento del artículo 162 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

16. Que del análisis de la solicitud de sustitución de candidato a Diputado propietario por el Distrito Electoral Uninominal XIII, referida en la presente resolución, se estima procedente la sustitución del **C. Jesús Antonio Carrizoza Aguilar** por el **C. Martín Zazueta Cuellar**, como candidato a Diputado Propietario por el Distrito Electoral Uninominal XIII, por Convergencia, Partido Político Nacional, para contender en el Proceso Estatal Electoral 2010 - 2011.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur en uso de las facultades que le confieren los artículos 99, fracción XVI, XLVIII y de conformidad con los artículos 160, 161, 162 y 164 de la Ley Electoral de Baja California Sur, emite los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La solicitud de registro de sustitución de candidato que presenta Convergencia, Partido Político Nacional, reúne los requisitos señalados en los artículos 44 y 45 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 15, 161 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, y 162 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

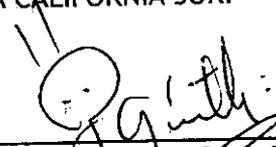
SEGUNDO.- Procede la sustitución del C. Jesús Antonio Carrizoza Aguilar por el C. Martín Zazueta Cuellar como candidato a Diputado propietario por el Distrito Electoral Uninominal XIII, de Convergencia, Partido Político Nacional, para contender en la elección constitucional a celebrarse en la entidad el primer domingo de febrero de 2011.

TERCERO.- Notifíquese a Convergencia, Partido Político Nacional personalmente y por oficio al Comité Distrital Electoral XIII, para los efectos legales a que haya lugar.

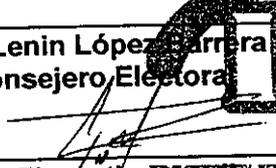
CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

QUINTO.- Publíquese el texto íntegro de la presente resolución en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

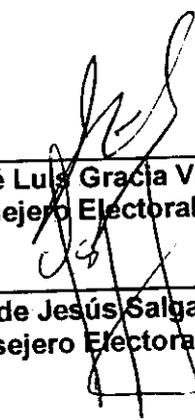
LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES CON DERECHO A VOTO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EL DÍA VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE 2010, EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.



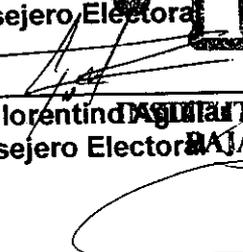
Lic. Ana Ruth Gardía Grande
Consejera Presidenta



Lic. Lenin López Barrera
Consejero Electoral



Lic. José Luis Gracia Vidal
Consejero Electoral



Prof. Martín Florentino Aguilar Aguilar
Consejero Electoral

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Lic. Jesús Salgado Cota
Consejero Electoral



Lic. Jesús Alberto Muñeton Galaviz
Secretario General

CG-0079-DICIEMBRE-2010.

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE INFORMACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL (PIJE) A UTILIZARSE EN EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2010-2011.

ANTECEDENTES

- 1.- El Artículo 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, señala que la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al Poder Público, a través de un Organismo Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad Jurídica y patrimonio propio, que se denominará Instituto Estatal Electoral.
- 2.- El artículo 86 de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur, establece que el Instituto Estatal Electoral, es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuyo cargo compete la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la Entidad y de igual manera, preparar, desarrollar y vigilar los procedimientos de plebiscito y referéndum en el Estado y los Municipios.
- 3.- El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las contenidas en la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur velará para que los principios de certeza, legalidad, independencia, equidad, imparcialidad y objetividad, guíen todas sus actividades.
- 4.- En Sesión Ordinaria de fecha 02 de agosto de 2010, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, declaró el inicio del Proceso Estatal Electoral 2010-2011; mediante el cual se llevarán a cabo Elecciones Constitucionales para renovar al Poder Legislativo, Miembros de los cinco Ayuntamientos y Gobernador del Estado, el día 06 de febrero 2011.

CONSIDERANDOS:

- I.- Que tal y como lo señala el Artículo 150 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y por la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y

los ciudadanos el cual tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, que comprende las siguientes etapas:

- I.- Las Precampañas Electorales;
- II.- La preparación de las elecciones;
- III.- La jornada electoral; y
- IV.- La posterior a las elecciones.

II.- Que el artículo 152 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, señala: "La etapa de la Jornada Electoral comprende los actos, resoluciones y actividades de los organismos electorales, los partidos políticos, coaliciones y los ciudadanos en general, desde la instalación de las casillas hasta su clausura".

III.- Que el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur tiene, entre otros, el objetivo de organizar, garantizar y vigilar el libre desarrollo del proceso electoral para la celebración periódica y pacífica de las elecciones; así como velar por la transparencia, credibilidad, autenticidad e imparcialidad de las elecciones y efectividad del sufragio.

IV.- Que la etapa de la Jornada Electoral para el proceso electoral 2010 – 2011, inicia a las 8:00 horas del domingo 06 de febrero del año 2011, día en el cual se llevarán a cabo las elecciones para renovar los cargos de Diputados Locales, Miembros de los cinco Ayuntamientos y Gobernador del Estado.

V.- Que de conformidad con el artículo 30, inciso D, fracción XVII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur; la Comisión de Organización Electoral y del Servicio Profesional Electoral, tendrá entre sus atribuciones la de desarrollar, presentar y ejecutar el Programa de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral, generando avances durante el transcurso de esta última.

VI.- Que el Programa de Información de la Jornada Electoral (PIJE) a utilizarse para el Proceso Estatal Electoral 2010 – 2011 se desarrollará según los siguientes lineamientos:

1. Definición de procedimientos

El proceso de recopilación, transmisión y captura de datos del proyecto PIJE comprende diversos tipos de procedimientos en los que contribuyen distintas personas en diferentes ambientes.

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur Programa de Información de la Jornada Electoral (PIJE) Diagrama de flujo del Primer Reporte

Asistente Electoral realiza recorrido por sus casillas previamente asignadas, llena el formato de Primer Reporte.

Asistente Electoral se comunica vía telefónica a su Comité Distrital respectivo, informando lo redactado en el formato de Primer Reporte.

Personal del Comité Distrital vuelve a llenar un nuevo formato de Primer Reporte y lo transmite vía fax al Centro de Captura del Instituto Estatal Electoral.

Personal telefonista dentro del Centro de Captura verifica vía telefónica los datos del formato enviado por fax y lo remite a los capturistas del sistema PIJE.

La información del formato de Primer Reporte es capturada en la base de datos del PIJE.

Se despliegan reportes del Primer Reporte en la Sesión Permanente de Consejo General del Instituto.

** Los diagramas de flujo para el Segundo Reporte y para el reporte de Incidentes son similares al del Primer Reporte.*

A) Recopilación de datos.

Primer y Segundo Reporte

El Asistente Electoral iniciará a partir de las 8:00 hrs. del día de la elección un recorrido, por primera ocasión, de sus casillas por la ruta previamente diseñada, recabando los

datos previstos en el formato "A: Avance en la Instalación de Casillas (Primer Reporte)". Una vez concluida su primera visita y la transmisión del primer reporte, el Asistente Electoral realizará otra visita a sus casillas a efecto de recopilar los datos consignados en el "B: Formato para Segundo Reporte".

Incidentes

En las visitas a las casillas asignadas, el Asistente Electoral podría detectar la ocurrencia de algún incidente. En tal caso deberá llenar el "Formato sobre Incidentes".

B) Transmisión de datos

Primer y Segundo Reporte

El Consejero Presidente o el servidor electoral que este haya designado, dependiendo del tiempo de recorrido de los Asistentes por su ruta de casillas electorales, programará para cada una de las visitas los horarios en que deban comunicarse a la sede distrital.

De acuerdo con esta programación, después de recabar los datos sobre las casillas, el Asistente Electoral deberá comunicarse a la sede distrital a través del medio de comunicación que le haya sido asignado (telefonía celular, rural, caseta telefónica o radiotransmisor) al número telefónico exclusivo para ese fin y transmitirá la información.

El primer reporte de los Asistentes Electorales deberá programarse a partir de las 8:45³ horas. En esta primera comunicación con la sede distrital, los Asistentes Electorales transmitirán la información correspondiente a todas y cada una de las casillas que integran su Ruta Electoral que se hayan recopilado en el formato correspondiente. Si en ese momento ya hubieran concluido con las casillas asignadas en su ruta, iniciaran un segundo recorrido y una vez concluido reportarán la información indicada de todas y cada una de las casillas que conforman su Ruta Electoral en el formato correspondiente al segundo reporte.

En los casos en que los Asistentes Electorales a las 8:45 de la mañana no hayan concluido con las casillas de su ruta electoral, como es de esperarse, deberán transmitir la información faltante en un segundo reporte a las 9:45 de la mañana y así subsecuentemente hasta que hayan transmitido la información de todas las casillas de su ruta para posteriormente iniciar su segundo recorrido y una vez concluido, reportarán la información indicada en el formato correspondiente al segundo reporte para todas y cada una de las casillas que conforman su Ruta Electoral. Para este reporte ya no es relevante la hora en la cual transmitan la información por lo que el asistente electoral, hasta que se haya terminado el recorrido por su ruta electoral, deberá transmitir la información de todas sus casillas. *al*

electores en la lista nominal.

12. Un ciudadano pretendió votar con una credencial con signos de alteración o no pertenece a el.

C) Recepción de datos de los Asistentes Electorales.

Primer y Segundo Reporte.

Los operadores telefónicos en la sede distrital atenderán las llamadas y llenarán manualmente los formatos A y B (primer y segundo reporte), para posteriormente entregarlos al Coordinador Distrital, quién lo hará llegar al Consejero Presidente del Comité Distrital y posteriormente lo remitirá vía fax a la sede del IEE, a la Comisión de Organización Electoral y del Servicio Profesional Electoral (COESPE) para proceder a su captura en el sistema y finalmente generar los reportes para el Consejo General.

Incidentes

El Coordinador Distrital será el encargado de atender la línea telefónica exclusiva para la recepción de reportes sobre incidentes. En el momento de recibir la información del Asistente Electoral, procederá a llenar el "Formato sobre Incidentes", para posteriormente entregarlo al operador telefónico, quién procederá a enviar la información vía fax a la sede del IEE, a la Comisión de Organización Electoral y del Servicio Profesional Electoral (COESPE). 3

D) Emisión de informes agregados a la Comisión de Organización Electoral y del Servicio Profesional Electoral (COESPE).

Los operadores telefónicos recibirán los informes y a su vez llenarán los formatos previamente establecidos y los harán llegar al Coordinador Distrital, quien a su vez, los validará y entregará al Consejero Presidente del Comité Distrital para hacerlos del conocimiento de los integrantes del mismo, remitiéndolos, a su vez a la Comisión de Organización Electoral y del Servicio Profesional Electoral (COESPE) vía fax.

E) Informes al Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

Se mantendrá informado al Consejo General del Instituto Estatal Electoral mediante cortes informativos, cuya periodicidad se dispondrá por el propio Consejo General el día de la jornada electoral de las siguientes situaciones:

- Avance en la instalación de casillas electorales.
- Integración de las mesas directivas de casilla.



- Presencia de representantes de partidos políticos y, en su caso, coaliciones en las casillas electorales.
- Presencia de observadores electorales.
- Incidentes que se registren en las casillas electorales.

F) Disponibilidad de la información

Es muy importante mencionar que la información de la instalación de casillas será con respecto a la que sea transmitida por los asistentes electorales, por lo que si un asistente no ha llegado a alguna de las casillas que tiene asignadas o no pudiera establecer comunicación con su respectivo Comité Distrital, ello no implica que la casilla no este instalada.

Por ello y con fundamento en el artículo 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; los artículos 1, 2, 3, 21, 85, 86, 96, 152, párrafo primero del artículo tercero del transitorio decreto No. 1839 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y los artículos 6, 8, 9, 10 fracciones IV, VI, IX, 30, inciso D, fracción XVII y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

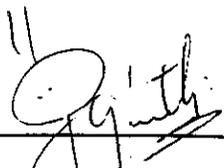
ACUERDA:

PRIMERO: Se aprueban los Lineamientos de Operación del Programa de Información de la Jornada Electoral a utilizarse para el Proceso Estatal Electoral 2010 - 2011.

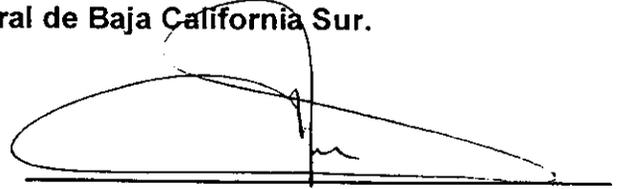
SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en el boletín oficial del gobierno del estado para que surta los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO: Difúndase el presente acuerdo por los medios institucionales.

El presente Acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes en Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diez, en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



Lic. Ana Ruth García Grande
Consejera Presidenta



Lic. Jesús Alberto Muñetón Galavíz
Secretario General

CG-0080-DICIEMBRE-2010

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE ENCUESTAS Y/O SONDEOS DE OPINIÓN ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2010-2011.

ANTECEDENTES

1.- El artículo 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, señala que la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al Poder Público, a través de un Organismo Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad Jurídica y patrimonio propio, que se denomina Instituto Estatal Electoral.

De igual forma, el antepenúltimo párrafo de la fracción IV del referido artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, previene que el Instituto Estatal Electoral, tendrá a su cargo, entre otras funciones, llevar a cabo la regulación respecto de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los Partidos Políticos Nacionales y Estatales y los ciudadanos, en los términos que ordene dicho precepto legal. Y tiene como principios rectores en el ejercicio de esta función, la certeza, legalidad, independencia, equidad, imparcialidad y objetividad.

3.- Con base en lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuestas o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, que se realicen desde el inicio de las campañas hasta los ocho días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas, deberá entregar copia del estudio completo al Consejo General del instituto Estatal de Baja California Sur, si la encuesta o sondeo son difundidos por cualquier medio.

4.- Considerando que la finalidad de la publicación de encuestas y sondeos de opinión que se realicen con fines electorales, se traduce en dar a conocer a la opinión pública y en particular a los electores, las tendencias o preferencias del electorado en relación con los candidatos, partidos políticos o coaliciones contendientes en el proceso electoral, se somete a consideración de este Consejo, el documento denominado: "Lineamientos para la Publicación de Resultados de Encuestas y Sondeos de Opinión en Temas Electorales Durante el Proceso Electoral 2010-2011", el cual tiene como finalidad primordial, verificar que todas las encuestas y sondeos de opinión que se publiquen, cumplan con lo estipulado por el segundo párrafo del artículo 177 y el diverso artículo 178, ambos de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Los lineamientos que se proponen, contribuyen a la transparencia del proceso electoral al poner a disposición tanto de la ciudadanía, como de los partidos políticos y coaliciones, la metodología y criterios de interpretación empleados por los encuestadores, y a su vez, establecen claramente las prohibiciones a las que estarán sujetos los particulares, haciendo hincapié en el periodo de prohibición, en el que con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 177 de la Ley Electoral vigente en el Estado, queda prohibido llevar a cabo, publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.



Por lo que, para tales efectos, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

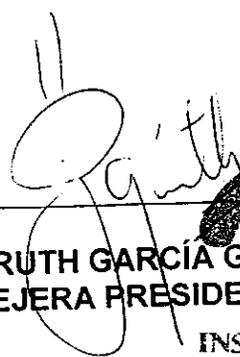
PRIMERO.- SE APREUBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN EN TEMAS ELECTORALES, EN TÉRMINOS DE LOS ANTECEDENTES Y ANEXO ÚNICO QUE SE ACOMPAÑA AL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL IEE DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y EN DOS DIARIOS DE CIRCULACIÓN ESTATAL CONFORME AL ARTÍCULO 22 DE LA PROPIA LEY, PROCÉDASE A SU DIFUSIÓN A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DE ESTE INSTITUTO.

El presente acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, el día veintisiete de diciembre del dos mil diez.

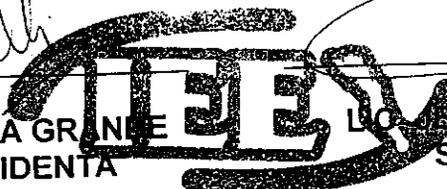
ATENTAMENTE



LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. JESÚS ALBERTO MUÑETÓN G.
SECRETARIO GENERAL



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

LINEAMIENTOS PARA LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE ENCUESTAS Y/O SONDEOS DE OPINIÓN ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2010-2011

1.- Los presentes lineamientos son de orden público y de observancia general en el territorio del Estado de Baja California Sur, los cuales se aplicarán a aquellas personas que soliciten u ordenen la publicación de encuestas y/o sondeos de opinión sobre asuntos electorales, durante la etapa de campaña electoral.

2.- Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I.- **Ley Electoral:** La Ley Electoral del Estado de Baja California Sur;
- II.- **Instituto:** El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- III.- **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- IV.- **Consejera Presidenta:** A la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- V.- **Secretaría General.-** La Secretaría General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
- VI- **Difusión:** Propagación de un conocimiento, noticia o suceso, a un grupo de personas o comunidad;
- VII.- **Encuesta:** Conjunto de preguntas tipificadas dirigidas a una muestra representativa, para averiguar estados de opinión o cuestiones de hecho;
- VIII.- **Lineamientos:** Los Lineamientos para la publicación de resultados de encuestas y sondeos de opinión sobre asuntos electorales durante el Proceso Electoral 2010-2011;
- IX.- **Publicación:** Difusión o comunicación de cualquier información para que sea conocida a través de algún procedimiento técnico, y
- XI.- **Sondeo de opinión:** Investigación de la opinión de una colectividad acerca de un asunto mediante encuestas realizadas en pequeñas muestras, que se juzgan representativas del conjunto a que pertenecen.

3.- Quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión en relación a temas electorales, deberá entregar a mas tardar cuarenta y ocho horas antes de su publicación, una copia de la metodología y de los resultados de manera íntegra al Consejo General de este Instituto, debiendo señalar domicilio, teléfono y/o correo electrónico para recibir notificaciones.

Los resultados de encuestas o sondeos de opinión que se publiquen, deberán coincidir y desprenderse del estudio completo presentado al INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL BAJA CALIFORNIA SUR

4.- Con la finalidad de facilitar la lectura e interpretación de las encuestas y/o sondeos de opinión, así como contribuir al desarrollo democrático del Estado, a través de la creación de una sociedad mejor informada, quienes soliciten u ordenen la publicación de resultados de las encuestas y/o sondeos de opinión sobre asuntos electorales, deberán incluir tanto en la documentación que se entregue al Consejo General de este Instituto, como en la publicación, por lo menos, los siguientes datos:

- I.- Nombre de quien las haya ordenado;
- II.- Nombre de quien las haya patrocinado;
- III.- Persona u organización que lo llevó a efecto;
- IV.- Nombre de la empresa que realizó el estudio;
- V.- Lapso en que se realizaron;
- VI.- Horario en que se levantó la encuesta y/o sondeo de opinión;
- VII.- Mecanismo utilizado para el levantamiento de datos;
- VIII.- Lugar en que se levantaron;
- IX.- Pregunta o preguntas que conducen al resultado publicado;
- X.- Campo muestral y tamaño de la muestra;
- XI.- Margen de error;
- XII.- Representante(s) legal(es) de la empresa(s) involucrada(s), y
- XIII.- Monto erogado para la realización de la encuesta.

5.- La Consejera Presidenta, con el auxilio de la Secretaría General, revisará de manera inmediata la metodología y resultados recibidos, verificando que cumpla con los requisitos señalados por el artículo 178 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como en los artículos 3 y 4 de los presentes lineamientos.

La Secretaría General informará del resultado de la verificación realizado a la brevedad posible, indicando en su caso, el o los requisitos omitidos en la documentación revisada.

En caso de que la metodología en cuestión, cumpla con la totalidad de los requisitos mencionados, la Consejera Presidenta, con el auxilio de la Secretaría General, preparará el formato de leyenda que será proporcionado a quien haya presentado la documentación verificada.

La Secretaría General notificará a la parte interesada, el resultado de la verificación realizada a la metodología presentada.

Quien haya obtenido el permiso mencionado en el párrafo que antecede, deberá imprimir por escrito a la Secretaría General, dentro de los 3 días siguientes a la publicación o difusión de la encuesta o sondeo de opinión correspondiente, el medio de comunicación, la fecha en que fue publicado, así como el señalamiento

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR**

de manera expresa de la persona que ordenó la publicación de la misma, anexando copia simple de ésta.

6.- Durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas, queda prohibido llevar a cabo, publicar o difundir por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren a las penas y sanciones que determine la Ley Electoral.

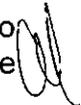
7.- Con el objeto de garantizar la veracidad de las encuestas o sondeos de opinión sobre asuntos electorales, las personas que hayan solicitado u ordenado su publicación, deberán conservar en su poder todos los documentos originales de los cuestionarios y muestras empleadas para la obtención de datos; en caso de haber utilizado medios magnéticos para la recopilación de la información conducente, las cintas magnéticas de audio y/o video, los programas de captura y la base de datos que se hayan generado a partir de la recopilación.

De igual forma, la persona responsable de llevar a cabo el estudio, deberá conservar todos los programas de cómputo, bases de datos que se hayan utilizado, toda la información relativa al estudio desde su diseño y hasta la obtención de resultados en forma íntegra, curriculum del que se desprenda la experiencia con que cuenta en materia de encuestas o sondeos de opinión, así como los resultados publicados en los medios de comunicación correspondientes. 

Lo anterior, con el propósito de que en ambos casos, las personas que solicitaron u ordenaron la publicación estén en posibilidad de presentar la información al Consejo General si éste lo estima necesario.

8.- La información a que se refiere el artículo que antecede, deberá conservarse de manera íntegra hasta que la elección se haya llevado a cabo, o bien, hasta que se emitan las resoluciones que, en su caso se pronuncien en última instancia por la autoridad jurisdiccional competente.

9.- En caso de que se detecte alguna diferencia de datos entre la metodología presentada a que se refiere el artículo 3 de los presentes Lineamientos, y la copia de la publicación realizada a que hace alusión el artículo 5, el Instituto, por conducto de la Secretaría General, solicitará a quien haya realizado la encuesta o sondeo de opinión, que dentro de los 5 días siguientes a la notificación del requerimiento, aclare lo conducente respecto a tal diferencia y presente, en caso de ser necesario, los documentos que respalden las razones argumentadas.

10.- En el caso de que la encuesta y/o sondeo de opinión que se difunda o publique contenga información distinta a la que haya sido proporcionada a este 

Instituto, quien haya ordenado su publicación, tendrá la obligación de publicar en dos de los medios impresos de mayor circulación en el Estado, la correspondiente corrección y aclaración.

11.- Para facilitar el cumplimiento de los lineamientos por parte de quienes lleven a cabo ese tipo de encuestas o sondeos, el Consejo General, por conducto de la Consejera Presidenta, divulgará de acuerdo a la política de comunicación social del Instituto, el contenido de los presentes Lineamientos.

12.- El Secretario General remitirá al Consejo General, un informe sobre las metodologías y los resultados presentados ante el Instituto por las personas que hayan solicitado u ordenado la publicación de encuestas o sondeos de opinión sobre asuntos electorales, en el que se indicarán los siguientes datos:

- I.- Quien patrocinó y ordenó el estudio de opinión o encuesta;
- II.- Quien realizó el estudio de opinión o encuesta;
- III.- Quien publicó el estudio de opinión o encuesta;
- IV.- El medio de publicación;
- V.- Características generales de la encuesta en la que se detalle la metodología;
- VI.- Los principales resultados;
- VII.- Representante(s) legal(es) de la empresa(s) involucrada(s), y
- VIII.- Monto erogado para la realización de la encuesta.

13.- El cumplimiento de las disposiciones establecidas en los lineamientos, no implica, en ningún caso, que el Instituto respalde la calidad de los resultados o cualquier otra conclusión que se derive de dichos estudios.

CG-0084-DICIEMBRE-2010.

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, A UTILIZARSE EN EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2010-2011.

ANTECEDENTES

1.- El Artículo 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, señala que la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al Poder Público, a través de un Organismo Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad Jurídica y patrimonio propio, que se denominará Instituto Estatal Electoral.

2.- El artículo 86 de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur, establece que el Instituto Estatal Electoral, es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuyo cargo compete la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la Entidad y de igual manera, preparar, desarrollar y vigilar los procedimientos de plebiscito y referéndum en el Estado y los Municipios.

3.- El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las contenidas en la Ley Electoral velará para que los principios de certeza, legalidad, independencia, equidad, imparcialidad y objetividad, guíen todas sus actividades.

4.- En Sesión Ordinaria de fecha 02 de agosto de 2010, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, declaró el inicio del Proceso Estatal Electoral 2010-2011; mediante el cual se llevarán a cabo Elecciones Constitucionales para elegir a los Diputados Locales, Miembros de los cinco Ayuntamientos y Gobernador del Estado, el día 06 de febrero 2011.

CONSIDERANDOS

I.- Que tal y como lo señala el Artículo 150 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y por la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los

Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, que comprende las siguientes etapas:

- I.- Las Precampañas Electorales;
- II.- La preparación de las elecciones;
- III.- La jornada electoral; y
- IV.- La posterior a las elecciones.

II.- Que el artículo 152 de la Ley Electoral del Estado, señala: "La etapa de la Jornada Electoral comprende los actos, resoluciones y actividades de los organismos electorales, los partidos políticos, coaliciones y los ciudadanos en general, desde la instalación de las casillas hasta su clausura".

III.- Que el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, tiene entre otros, el objetivo de organizar, garantizar y vigilar el libre desarrollo del proceso electoral para la celebración periódica y pacífica de las elecciones; así como velar por la transparencia, credibilidad, autenticidad e imparcialidad de las elecciones y efectividad del sufragio.

IV.- Que de conformidad con el artículo 99, Fracción XLIII de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur, el Consejo General de este Instituto, está facultado para ordenar la realización de encuestas estatales basadas en actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral. Los resultados de dichos estudios deberán ser difundidos por el Consejero Presidente, previa aprobación del Consejo General, después de las veintidós horas del día de la jornada electoral.

V.- Que la etapa de la Jornada Electoral para el proceso electoral 2010 - 2011 inicia a las 8:00 horas del domingo 06 de febrero del año 2011, día en el cual se llevarán a cabo las elecciones para elegir Diputados Locales, miembros de los cinco Ayuntamientos y Gobernador del Estado.

VI.- Dado lo anterior, y en virtud de garantizar la seguridad, transparencia y confiabilidad de la información de los resultados electorales preliminares del día de la jornada electoral del 06 de febrero de 2011, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en Sesión Extraordinaria de fecha 26 de noviembre de 2010, mediante el acuerdo No. CG-0058-NOVIEMBRE-2010 acordó la adquisición del servicio consistente en la realización del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Baja California Sur, durante el Proceso Estatal Electoral 2010-2011, por el procedimiento de Adjudicación Directa.

VII.- Que en virtud del acuerdo mencionado en el punto V del presente apartado y del dictamen técnico de fecha 24 de noviembre de 2010 de la Comisión de Administración y Logística del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, se contrató a la empresa PODERNET S.A. De C.V., para llevar a cabo el Programa de Resultados Electorales Preliminares en las elecciones para Gobernador, Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos, el día de la jornada electoral que se llevará a cabo el domingo 06 de febrero de 2011.

VI.- Que el Programa de Resultados Electorales Preliminares a utilizarse para el Proceso Estatal Electoral 2010 - 2011, se desarrollará según los siguientes lineamientos:

1.- PODERNET se asegurará de la transmisión de manera inmediata y permanente de los resultados electorales, conforme vayan llegando, sin cortes; digitalizando las actas, y enviándolas electrónicamente a un centro estatal, en donde a través de las imágenes recibidas de cada uno de los Comités Distritales Electorales, sean capturados los resultados centralmente, para garantizar el control pleno sobre la captura y sobre el personal que la realiza, mismo que evitará errores por contar con una doble captura, y el cual pueda ser supervisado constantemente por los responsables del PREP, así como por las autoridades electorales; publicando los resultados obtenidos de las actas, simultáneamente con las imágenes de las Actas de Escrutinio y Cómputo, de tal manera que la ciudadanía pueda consultar y asegurarse que los resultados computados sean los mismos que aquellos que arrojó el conteo realizado por los Funcionarios Electorales delante de los Representantes de los partidos políticos y coaliciones. 3

2.- **CERTIFICACIÓN EN CEROS:** Previo al ingreso de los datos de la información de los resultados electorales, una comisión especial designada por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral certificará, con la presencia de un Notario Público que levantará la fe correspondiente, de que las bases de datos del Centro de Cómputo no contengan información alguna, es decir que el Programa de Resultados Electorales Preliminares se encuentre en CEROS.

3.- **APERTURA Y CIERRE:** La hora de inicio del programa será a las 22:00 horas el día domingo 06 de febrero 2011, con la información que hasta ese momento se tenga. La hora de cierre del programa será a las 12:00 horas del día lunes 07 de febrero 2011.

4.- **PROCEDIMIENTO:**

a) Una vez que el Comité Distrital Electoral reciba cada paquete electoral, ya sea correspondiente a la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos y, sin mediar procedimiento, desprenderá el sobre correspondiente al PREP, verificando que esté debidamente identificado y que corresponda al paquete al

- electoral que recibió, indicando en el sobre la sección y número de casilla a la que pertenece.
- b) Hecho lo anterior deberán ser entregados los sobres correspondientes al PREP de manera inmediata por el personal designado por el Comité Distrital Electoral, al acopiador del PREP, dejándolo en una caja de recepción de sobres designada para ello en el área PREP.
 - c) El Acopiador del PREP tomará el SOBRES de la caja, y verificará que contenga los datos de identificación de sección y tipo de casilla.
 - d) El Acopiador del PREP abrirá el sobre, y verificará que en su interior contenga la copia legible del Acta de Escrutinio y Cómputo de cada una de las tres elecciones (Gobernador, Diputados y Ayuntamientos), según corresponda.
 - e) El Acopiador del PREP cotejará que los datos de identificación de las ACTAS sean iguales a los datos de identificación de los SOBRES.
 - f) El Acopiador del PREP anotará en la "Bitácora", en el renglón de la casilla correspondiente, cuales fueron las actas que recibió de esa casilla, la fecha y la hora. 3
 - g) El Acopiador del PREP escaneará las actas para su digitalización.
 - h) En cualquier momento en que el personal del PREP detecte que hace falta algún acta de casilla; que no le fue entregado el sobre PREP de alguna casilla; o bien, que son ilegibles, alguna o algunas de las actas PREP, o bien que los datos contenidos en las actas respecto de sección y casilla son distintos de aquellos que fueron identificados en el sobre PREP, el acopiador del PREP estará facultado para ir con la persona designada por el Comité Distrital Electoral, quien con el propósito de solventar a tiempo la información del PREP proporcionará la información que tenga para identificar correctamente el acta con duda, así como facilitar en su caso al Acopiador del PREP en calidad de préstamo, la copia del acta destinada al Presidente, para proceder a su proceso del PREP, anotándose en la Bitácora de Recepción de Sobres PREP como PRESTADA. Una vez digitalizada por el PREP se devolverá inmediatamente el acta al Presidente del Comité que la facilitó previamente.
 - i) Una vez que el Presidente de cada Comité Distrital Electoral declare que no hay más casillas pendientes por arribar para su cómputo en su Comité, (faltando al menos media hora para la conclusión de la hora señalada para el cierre del PREP) el Acopiador del PREP marcará como incidencias las actas faltantes de recibir y hará entrega de las actas acopiadas para que sea el propio Comité 4

Distrital Electoral quien realice su resguardo final. Para ello, se le entregará al Presidente de cada Comité Distrital Electoral una copia de la bitácora donde se relacionan en su totalidad las actas que hubiere recibido el Acopiador del PREP en dicho distrito, firmando de recibido el original de la misma bitácora, liberando con ello de la responsabilidad sobre las mismas al personal del PREP. Por lo anterior el Presidente del Comité Distrital Electoral deberá señalar cual será la persona autorizada para recibirlas, misma que tendrá la obligación de esperar en dicho Distrito hasta finalizar el PREP.

5.- INCIDENCIAS: El día de la Jornada electoral se reportarán como incidencias en el Programa de Resultados Electorales Preliminares a aquellas Actas de Escrutinio y Cómputo que presenten las siguientes circunstancias:

▪ **ACTA ILEGIBLE**

- **Acta en blanco:** Acta contenida en el sobre PREP está en blanco.
- **Acta Parcialmente ilegible:** No se leen los datos referentes al numero de votos de uno o mas partidos políticos

▪ **CIFRAS NO COINCIDENTES.**

- **Cifras no coincidentes:** Las cifras asentadas con los dígitos difieren de las asentadas con letras.
- **Suma excede a Lista Nominal de Ciudadanos inscritos en la Casilla:** La suma de los votos de los partidos políticos, votos a candidatos no registrados y votos nulos sobrepasa el número de boletas enviada a la casilla. 3
- **Sobre no entregado:** Para el caso de los sobres que no se entreguen al personal de podernet.
- **Documento incorrecto:** El documento en el sobre del PREP no es el acta PREP.
- **Sobre PREP vacío:** El sobre PREP fue entregado vacío.

6.- REESCANEEO: Podernet podrá volver a escanear aquellas actas de escrutinio y cómputo que fueron escaneadas de manera incorrecta y que por ello sus datos no fueron incluidos en el programa de resultados electorales preliminares. Este programa no permitirá que se escaneen de manera repetida los datos de una misma acta de escrutinio y cómputo.

En tal virtud, y con fundamento en el artículo 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; los artículos 1, 2, 3, 21, 85, 86, 96, 152, párrafo primero del artículo tercero del transitorio decreto No. 1839 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y los artículos 6, 8, 9, 10 fracciones IV, VI, IX, y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de B.C.S. ad

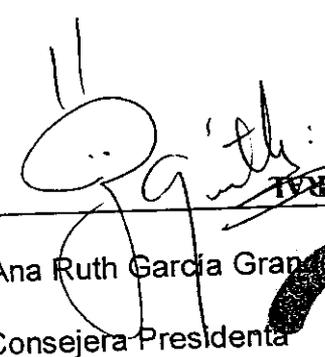
ACUERDA

PRIMERO: Se aprueban los Lineamientos de Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares a utilizarse para el Proceso Estatal Electoral 2010 - 2011.

SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en el boletín oficial del gobierno del estado para que surta los efectos legales a que haya lugar.

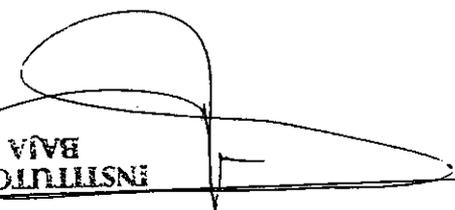
TERCERO: Difúndase el presente acuerdo por los medios institucionales.

El presente Acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes en Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diez, en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



Lic. Ana Ruth García Grande
Consejera Presidenta

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR



Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz
Secretario General

CG-0085-DICIEMBRE-2010

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE SUSTITUYE AL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DISTRITAL ELECTORAL XVI, CON SEDE EN CABO SAN LUCAS, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

ANTECEDENTES

1. El artículo 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, señala que la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público, a través de un organismo autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará Instituto Estatal Electoral.
2. El artículo 86 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, establece que el Instituto Estatal Electoral, es el organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuyo cargo compete la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la Entidad y de igual manera, preparar, desarrollar y vigilar los procedimientos de plébiscito y referéndum en el Estado y los Municipios.
3. Que con fecha 02 de agosto del 2010, dio inicio el Proceso Estatal Electoral 2010-2011 en Baja California Sur, mediante el cual se llevarán a cabo las Elecciones Ordinarias para renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Ayuntamientos de la entidad, que por última ocasión, en nuestra entidad, tendrán lugar el primer domingo del mes de febrero del año que corresponda, es decir, el seis de febrero del año dos mil once, en el entendido de que los cargos de representación que resulten de dicho proceso, comprenderán el periodo de ejercicio 2011-2015, de acuerdo a lo dispuesto por el Transitorio Tercero, Numeral 96, correspondiente al Decreto 1839 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en relación con los artículos Segundo, Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto número 1732 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

4. De conformidad con el artículo 117 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, los Comités Distritales Electorales son los órganos del Instituto Estatal Electoral encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en la elección de Diputados, en el ámbito de su competencia conforme a lo estipulado en esta Ley y los acuerdos que emita el Instituto Estatal Electoral.
5. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, los Comités Distritales Electorales se integrarán de la siguiente manera:
 - I. Por un consejero presidente, con voz y voto, que será nombrado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, a más tardar el día 17 de agosto del año anterior al de las elecciones ordinarias;
 - II. Por cuatro Consejeros Electorales, que tendrán derecho a voz y voto, que serán designados por el Instituto Estatal Electoral en términos de la fracción VI del artículo 100 de la Ley Electoral del Estado, a más tardar en la fecha referida en la fracción anterior de este artículo;
 - III. Por un representante de cada uno de los partidos políticos acreditados conforme a esta Ley, con derecho a voz, y
 - IV. Por un Secretario General con derecho a voz pero no a voto, nombrado por el Consejo General a propuesta del Consejero Presidente del Comité Distrital.

8.- Que en fecha 19 de agosto del 2010, en Sesión Ordinaria, el Consejo General de este Instituto, designó a los Secretarios Generales de los dieciséis Comités Distritales y de los cinco Comités Municipales Electorales.

9.- De conformidad con el artículo 108, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Decreto número 1839 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en fecha 21 de agosto del 2010, se instalaron formalmente los dieciséis Comités Distritales Electorales, así como los cinco Comités Municipales Electorales, órganos desconcentrados e insertos en la estructura del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

10.- Que el Consejero Presidente del Comité Distrital Electoral XVI, con residencia en Cabo San Lucas, en el municipio de Los Cabos, Baja California Sur, solicitó a este Consejo General la sustitución de la Secretaria General del Comité que preside, lo anterior por así estimarse conducente para el correcto desarrollo de las actividades que le son propias a los órganos desconcentrados de este órgano electoral.

11.- De acuerdo a lo señalado en el punto anterior, y en virtud de la propuesta de sustitución del cargo de Secretario General del Comité Distrital electoral XVI, con sede en Cabo San Lucas, Baja California Sur, resulta procedente designar a la persona que ocupará dicho cargo, por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Electoral del Estado, específicamente lo establecido en el artículo 119, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el C. Ángel Cesar Peña Tena, Consejero Presidente del Comité Distrital Electoral XVI, propone a la C. ARIADNA ARACELY OCAMPO ÁVILA, como Secretaria General del citado Comité.

12.- Que se verificó que la ciudadana propuesta cumple cabalmente con los requisitos que establece la Ley para el desempeño del cargo propuesto.

Dado lo anterior y de conformidad con el artículo 36, fracción IV de la Constitución Política del Estado; así como los artículos 86, 99 fracción X y 107, 108, 109, 119 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- SE SUSTITUYE A LA C. YASSELY VIDANA SALDAÑA, QUIEN SE DESEMPEÑABA COMO SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ DISTRITAL ELECTORAL XVI, CON SEDE EN CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR, DESIGNÁNDOSE A LA C. ARIADNA ARACELY OCAMPO AVILA, PARA DESEMPEÑARLO.

SEGUNDO.- EXPÍDASE EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO A LA C. ARIADNA ARACELY OCAMPO AVILA, QUE LA ACREDITE COMO SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ DISTRITAL ELECTORAL XVI, CON SEDE EN CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL COMITÉ DISTRITAL ELECTORAL XVI, CON SEDE EN CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

CUARTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y PROCÉDASE A SU DIFUSIÓN A TRAVÉS DEL PORTAL DE INTERNET DE ESTE INSTITUTO.

El presente acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, el día veintisiete de diciembre del dos mil diez.



LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JOSÉ ALBERTO MUNETÓN GALAVIZ
SECRETARIO GENERAL

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

LOS AVISOS SE COBRARÁN A RAZÓN DE 0.05 SALARIOS VIGENTES LA PALABRA POR CADA PUBLICACIÓN, PARA EL EFECTO CONTARÁN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACIÓN, EL TÍTULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO, EN LAS CIFRAS SE CONTARÁ UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES:

	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO
POR UN TRIMESTRE	3
POR UN SEMESTRE	6
POR UN AÑO	12

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NÚMERO DEL DÍA	0.5
NÚMERO EXTRAORDINARIO	0.75
NÚMERO ATRASADO	1

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

TIRAJE: 200

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

RESPONSABLE: Manuel Guillermo Cota Castro

